

**INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA INNOVACIÓN DEL PGOU DE FUENTE DE PIEDRA, RELATIVA A LOS ÁMBITOS DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO SUNC UE-18 Y SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO SUS UR.IND-5, FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE FUENTE DE PIEDRA (MÁLAGA).**

**(Expte. EA/MA/22/16)**

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, tiene por objeto establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio del Estado un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento interno la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, siendo su objeto el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 39 y 40 se regula la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. Los artículos 39 y 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, recogen el procedimiento de la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada para la emisión del Informe Ambiental Estratégico. En el artículo 40.3 de la citada Ley 7/2007 se establecen los instrumentos de planeamiento urbanístico que serán objeto de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada por el órgano ambiental.

El artículo 8 del Decreto 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías establece que corresponden a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible las competencias en materia de Medio Ambiente. Por su parte, el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece en su apartado quinto que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias previstas en el artículo 19 de dicho Decreto 342/2012.

Por ello, y de acuerdo con en el artículo 2.3 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, corresponde a esta Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias en materia de Medio Ambiente, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del Informe Ambiental Estratégico, acorde al procedimiento establecido en el art. 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el órgano ambiental debe formular el citado Informe Ambiental Estratégico y remitirlo al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

**1. OBJETO Y PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA**

La presente innovación del PGOU de Fuente de Piedra tiene por objeto la unión de dos sectores de suelo definidos dentro del PGOU vigente (aprobado definitivamente el 27.07.2011). Dichos sectores están actualmente clasificados como Suelo Urbano No Consolidado (SUNC UE-18) y como Suelo Urbanizable



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga  
[dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es) Tlf. 670948894 Fax 951917297

Código:640xu733RBJEONBT5c1BV0FLm8hYZ2.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	25/02/2019
ID. FIRMA	640xu733RBJEONBT5c1BV0FLm8hYZ2	PÁGINA	1/14

Sectorizado (UR IND-5) y compondrían, en virtud de la presente innovación, un nuevo sector de Suelo Urbanizable Ordenado, denominado UR.IND-5 bis, que tendría una superficie resultante de 95.706 m<sup>2</sup>.

El uso asignado a ambos sectores por el planeamiento vigente es industrial, no siendo objeto de modificación en la innovación. Pertenecen, en su totalidad a la misma entidad promotora: HUTESA AGROALIMENTARIA S.A. El objetivo de la innovación es la ampliación de la fábrica que posee el promotor, ubicada en el actual sector UE-18.

La ordenación persigue además varios objetivos:

- Creación de una zona verde junto a la Vereda de la Coronela.
- Creación de un espacio verde entre la fábrica existente y la carretera N-344.
- Accesibilidad rodada por el sector y aparcamientos.
- Reserva de suelo dotacional (comercial, social y deportivo).
- Establecer una barrera acústica y visual alrededor de la industria.

De acuerdo al artículo 40.3.a) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, se trata de una modificación de afecta a la ordenación estructural de un instrumento de planeamiento general que no se encuentra entre los supuestos recogidos en el apartado 2.b) anterior, por lo que se encuentra sometido a **evaluación ambiental estratégica simplificada**.

## 2. TRAMITACIÓN

Con fecha 16.08.2016 tuvo entrada en la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, solicitud del Ayuntamiento de Fuente de Piedra, de inicio de la evaluación ambiental estratégica de la Innovación del PGOU de ese municipio, relativa a los ámbitos SUNC-UE.18 y SUS-UR-IND.5, conforme a lo establecido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

Se acompañaba borrador del instrumento de planeamiento urbanístico, fechado en agosto de 2015, y documento ambiental estratégico, fechado en julio de 2016, con los contenidos establecidos, respectivamente, en los artículos 40.7 y 39.1 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

Con fecha 02.02.2017, la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio emitió resolución de admisión a trámite de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica formulada por el Ayuntamiento de Fuente de Piedra, que se tramita mediante el procedimiento simplificado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40.3 a) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

Posteriormente, una vez analizada la documentación urbanística y ambiental y recabados algunos de los informes sectoriales correspondientes a diversos intereses públicos afectados por la actuación, con fecha 03.04.2017 se requirió al Ayuntamiento de Fuente de Piedra para que subsanase algunos aspectos de la documentación ambiental, en base a las consideraciones efectuadas por el Director-Conservador de la Reserva Natural de la Laguna de Fuente de Piedra en su informe de 14.03.2017.

Con fecha de entrada 28.06.2017, el Ayuntamiento de Fuente de Piedra cumplimentó la subsanación requerida mediante la presentación de documentación complementaria al documento ambiental estratégico de la innovación del PGOU, fechada en abril de 2017.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga  
[dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es) Tlf. 670948894 Fax 951917297

Código:640xu733RBJEONBT5c1BV0FLm8hYZ2.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	25/02/2019
ID. FIRMA	640xu733RBJEONBT5c1BV0FLm8hYZ2	PÁGINA	2/14

Las consultas efectuadas sobre el documento ambiental estratégico y el borrador del plan, acorde con los artículos 39.2 y 40.6.c de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, fueron las siguientes:

<b>Organismo consultado</b>	<b>Fecha de la respuesta</b>
Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte	01.03.2017
Delegación Territorial de Fomento y Vivienda	16.03.2017
Consejería de Salud: D. Gral de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica	24.02.2017
Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio:	
Servicio de Espacios Naturales Protegidos: Vías Pecuarias	21.09.2017
Servicio de Espacios Naturales Protegidos. Reserva Natural Laguna de Fuente de Piedra	14.03.2017 y 06.11.2017
Servicio de Gestión del Medio Natural	02.02.2017
Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas	12.06.2018
Departamento de Calidad del Aire	14.07.2017
Departamento de Residuos y Calidad del Suelo	23.01.2017

En el **Anexo I** del presente Documento de Alcance se integran las contestaciones recibidas a las consultas formuladas.

### **3. DOCUMENTACIÓN URBANÍSTICA Y AMBIENTAL PRESENTADAS**

#### **3.1. Contenido del Documento Ambiental Estratégico**

El documento ambiental estratégico presentado reúne los contenidos mínimos establecidos en el artículo 39.1 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*. Los apartados en que se ha estructurado son los siguientes:

1. Contenido del estudio ambiental estratégico simplificado. Datos del encargante.
2. Objetivos de la planificación.
3. Alcance y contenidos del plan propuesto y sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
4. Desarrollo previsible del plan.
5. Potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático.
6. Incidencia previsible sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.
7. Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.
8. Resumen de los motivos de la selección de alternativas contempladas.
9. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan, tomando en consideración el cambio climático.
10. Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.
11. Identificación del equipo redactor.
12. Cartografía.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga  
[dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es](http://dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es) Tlf. 670948894 Fax 951917297

Código:640xu733RBJE0NBT5c1BV0FLm8hYZ2.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	25/02/2019
ID. FIRMA	640xu733RBJE0NBT5c1BV0FLm8hYZ2	PÁGINA	3/14

### 3.2. Alternativas

En el documento ambiental estratégico se han descrito las alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que se han considerado en relación al desarrollo urbanístico del suelo. Se han valorado las siguientes alternativas:

Alternativa 0: Implicaría el mantenimiento de la situación actual del sector, no llevando a cabo ninguna modificación, manteniendo los usos del suelo actuales para cada sector. Aunque no se producen nuevos impactos distintos a los ya existentes, esta alternativa limita los posibles usos de infraestructuras y nuevas dotaciones en la zona.

Alternativa 1: Plantea la unificación de los sectores SUNC-UE-18 y SUS UR-IND-5, dando una continuidad e uniformidad a la actividad industrial que se desarrolla en la zona, reservando las dotaciones correspondientes para los usos sociales comerciales e infraestructuras.

Alternativa 2: Los objetivos y usos son similares a la alternativa 2, planteando algunas diferencias en la ordenación del sector, como el diseño de las áreas libres, la localización del viario y aparcamientos o el emplazamiento de la superficie dedicada a equipamientos.

Luego de realizar un análisis de los efectos de las alternativas seleccionadas sobre los distintos factores del medio se ha valorado que la alternativa 2 presenta una mejor integración ambiental, siendo más positiva su incidencia sobre el paisaje, los ecosistemas, el consumo de recursos hídricos y combustibles o el medio socioeconómico.

### 3.3 Efectos ambientales. Medidas de prevención, corrección y control

El documento ambiental estratégico ha realizado un diagnóstico de la situación de medio ambiente en el ámbito afectado en su estado preoperacional. Se trata de una parcela que ya alberga un uso industrial, en la que no existen valores ambientales que destaquen, ya sean de fauna, vegetación o paisajísticos. La calidad ambiental del ámbito tiene un valor muy bajo.

Seguidamente se describen los efectos ambientales del desarrollo del plan sobre los diversos factores del medio. Se señalan los posibles impactos, por el desarrollo de diversas acciones del plan, sobre elementos como el medio hídrico, la flora, la fauna, el suelo, la atmósfera (calidad del aire, contaminación acústica y lumínica), el paisaje o el medio socioeconómico. Todos los impactos analizados se califican como compatibles para la alternativa seleccionada (alternativa 2), excepto el consumo de recursos naturales (agua y energía) que se valora como moderado .

Se proponen una serie de medidas preventivas y correctoras, para evitar o reducir los impactos de la actuación sobre elementos del medio y sobre el cambio climático, que quedan recogidas en el correspondiente programa de seguimiento y vigilancia ambiental del plan. Entre otras, se señalan medidas para corregir los efectos sobre la calidad del aire, desarrollo de las áreas verdes.

En la documentación complementaria al documento ambiental estratégico, presentada posteriormente, atendiendo a lo requerido en su primer informe por el Director-Conservador de la Reserva Natural Laguna de Fuente de Piedra, respecto a la evaluación de las actuaciones que pudieran afectar negativamente a la cantidad o a la calidad de las aguas subterráneas o superficiales aportadas a la Reserva Natural Laguna de Fuente de Piedra o a la conservación de los valores naturales del espacio natural protegido, se amplían los aspectos relacionados con la normativa básica de la Reserva Natural Laguna de Fuente de Piedra, la dotación y el consumo de agua, la calidad de las aguas y la afección a espacios de la Red Natura 2000



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga  
[dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es](http://dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es) Tlf. 670948894 Fax 951917297

Código:640xu733RBJE0NBT5c1BV0FLm8hY22.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	25/02/2019
ID. FIRMA	640xu733RBJE0NBT5c1BV0FLm8hY22	PÁGINA	4/14

**4. VALORACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN PROPUESTO**

Los dos ámbitos objeto de la presente Innovación del PGOU de Fuente de Piedra albergan en la actualidad la planta de aderezo, oxidación y envasado de aceitunas de mesa, cuyo titular es HUTESA AGROALIMENTARIA, S. A. Las instalaciones cuentan con Autorización Ambiental Unificada, otorgada mediante Resolución del Delegado Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de fecha 27.06.2014 (Expte. AAU/MA/22/11).

Posteriormente se han solicitado varias modificaciones de las instalaciones:

- Con fecha 16.12.2015, el titular solicitó modificación para la incorporación a la AAU de dos nuevos residuos peligrosos, que se resolvió como Modificación No Sustancial de la AAU, mediante Resolución del Delegado Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de fecha 03.05.2016 (Expte. AAU/MA/22/11/m1).
- Con fecha 12.07.2016, el titular solicitó modificación de la AAU para la construcción de un nuevo patio de fermentadores, construcción de una nave para almacenamiento y ampliación de otra existente y construcción de una nave para clasificado. La solicitud se resolvió como Modificación No Sustancial de la AAU, mediante Resolución del Delegado Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de fecha 11.10.2016 (Expte. AAU/MA/22/11/m2).
- Con fecha 21.05.2018, el titular solicitó modificación de la AAU para la ejecución del proyecto “Perfeccionamiento en las instalaciones de oxidación para obtener aceitunas negras en la planta de aderezo, oxidación y envasado de aceitunas de mesa de fuente de Piedra”. Dicha modificación se encuentra actualmente en trámite en esta Delegación Territorial (Expte. AAU/MA/22/11/m3).
- Con fecha 20.08.2018, el titular solicitó modificación de la AAU para la ejecución del proyecto “Mejoras energéticas en las instalaciones de aderezo”. Dicha modificación se encuentra actualmente en trámite en esta Delegación Territorial (Expte. AAU/MA/22/11/m4).

En las resoluciones enumeradas se describen detalladamente las condiciones generales y particulares de funcionamiento de las instalaciones. Las determinaciones que incorpore la Innovación del PGOU de Fuente de Piedra relativa a los ámbitos SUNC-UE.18 y SUS-UR-IND.5, serán coherentes con todos y cada uno de los aspectos regulados en la Autorización Ambiental Unificada y en sus sucesivas modificaciones. En dichas resoluciones se establecen límites de emisiones y condiciones técnicas de funcionamiento en materia de contaminación atmosférica, ruidos, contaminación lumínica, aguas, residuos, contaminación del suelo, espacios naturales protegidos, protección agrícola y protección del patrimonio histórico. Se establecen también condiciones para el cierre temporal o definitivo y las condiciones de aplicación del Plan de Vigilancia Ambiental y las mediciones periódicas a realizar y los informes de control a presentar ante este órgano ambiental.

En el borrador del documento urbanístico (pag. 4: “Justificación de la procedencia”), se expone que el objetivo de la Innovación es la ampliación de la fábrica, que actualmente se ubica en el sector UE-18. Ese dato no coincide con los obrantes en esta Delegación Territorial, en el citado expediente de AAU. Según estos, las instalaciones de HUTESA AGROALIMENTARIA, S.A., ocupan los dos ámbitos de planeamiento que modifican, tanto el clasificado como urbano, como el clasificado como urbanizable. En las futuras versiones del documento urbanístico, esta cuestión debe corregirse. Si de las nuevas circunstancias urbanísticas derivase la posible ampliación de las instalaciones, el titular deberá consultar a esta Delegación Territorial sobre la modificación de la AAU vigente, y sobre su consideración como Modificación Sustancial o Modificación No Sustancial. Del mismo modo, cualquier modificación en las instalaciones deberá someterse a consulta de este órgano ambiental en los citados términos (como, por otra parte, el titular de las instalaciones ya viene haciendo hasta el momento).



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga  
[dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es) Tlf. 670948894 Fax 951917297

Código:640xu733RBJE0NBT5c1BV0FLm8hYZ2. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	25/02/2019
ID. FIRMA	640xu733RBJE0NBT5c1BV0FLm8hYZ2	PÁGINA	5/14

De acuerdo con la Autorización Ambiental Unificada vigente, las instalaciones de HUTESA AGROALIMENTARIA S.A. disponen de una presa para acumulación y eliminación por evaporación de vertidos, impermeabilizada con lámina de PEAD de 1,5 mm y una capacidad de 78.373 m<sup>3</sup>, ubicada en el actual sector UR.IND-5. En la actual localización de dicha presa, la presente Innovación del PGOU zonifica suelos para equipamiento comercial (M2), equipamiento social (M3), parque deportivo (M4) y espacios libre de uso y dominio público (M5 y M6), además de viario y aparcamientos.

Se trata de un depósito incluido en el ámbito del *DECRETO 281/2002, de 12 de noviembre, por el que se regula el régimen de autorización y control de los depósitos de efluentes líquidos o de lodos procedentes de actividades industriales, mineras y agrarias*. Para acometer la eliminación de dicha instalación, el titular deberá proceder, de acuerdo con dicho Decreto, a comunicarlo, con una antelación de al menos seis meses, a la Delegación Territorial competente materia de Agricultura, presentando un proyecto definitivo de clausura y abandono que garantice a largo plazo su seguridad estructural y evite cualquier proceso de contaminación.

Igualmente, y como se ha indicado anteriormente, al tratarse de una modificación de una instalación que cuenta con Autorización Ambiental Unificada, el titular deberá consultar a la Delegación Territorial competente en Medio Ambiente sobre su consideración como Modificación Sustancial o Modificación No Sustancial.

**4.1 Consideraciones en materia de Aguas**

De acuerdo con el informe emitido por el Servicio de Dominio Público Hidráulico de Calidad de las Aguas, de fecha 16.06.2018, copia del cual se adjunta en el anexo I, no se observa afección al dominio público hidráulico.

Abastecimiento

El abastecimiento de agua al sector se realiza desde las redes de abastecimiento existentes en el municipio. El caudal necesario está dimensionado dentro del PGOU, estimado en 0,31 m<sup>3</sup>/día. El municipio de Fuente de Piedra se abastece desde tomas subterráneas. Existe en el organismo de Cuenca un expediente para el abastecimiento del municipio y, posteriormente, una modificación del mismo actualmente en trámite, con resolución desfavorable de la Autorización Ambiental Unificada y pendiente de informe de Planificación Hidrológica.

Existe otro expediente, solicitado por el promotor de este sector, HUTESA AGROALIMENTARIA, S.A., actualmente paralizado por sobreexplotación del acuífero de Fuente de Piedra.

Durante la tramitación del presente instrumento de planeamiento urbanístico, dentro del informe preceptivo que debe emitir la Administración Hidráulica, de acuerdo con el artículo 42 de la *Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía*, y el artículo 32 de la *Ley 7/2007, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía*, se realizará a correspondiente consulta sobre disponibilidad de recursos hídricos a la Oficina de Planificación Hidrológica, todo ello sin perjuicio de la necesidad de que el Ayuntamiento de Fuente de Piedra deba regularizar la situación de los expedientes concesionales que tuviera el municipio con el fin de agruparlos en un único expediente que abarque la totalidad de la demanda y la inclusión de todas las captaciones o fuentes de suministro de agua para el abastecimiento, incluida la demanda del sector.

Saneamiento, depuración y tratamiento de aguas residuales

En el documento aportado se refiere que la evacuación de agua se realizará mediante redes separativas y se conectarán a las infraestructuras de saneamiento existentes.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga  
[dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es](http://dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es) Tlf. 670948894 Fax 951917297

Código:640xu733RBJE0NBT5c1BV0FLm8hYZ2. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	25/02/2019
ID. FIRMA	640xu733RBJE0NBT5c1BV0FLm8hYZ2	PÁGINA	6/14

No se describe ningún sistema de depuración previo al vertido a la red de alcantarillado. Por ello, hay que señalar al respecto que la zona de actuación es industrial, y que los vertidos producidos mantienen esta categoría de vertidos industriales, que previos a su conexión a las redes municipales deben cumplir unos requisitos en cuanto a su naturaleza y límites de emisión, por lo que será necesario que presenten una memoria técnica justificativa que detalle el cumplimiento de la normativa de vertidos y la caracterización del mismo, describiendo, en caso de no cumplir la normativa vigente, el procedimiento utilizar para el cumplimiento de los parámetros, previo al vertido.

Debe tenerse en cuenta que los vertidos de aguas pluviales no requieren autorización de vertidos, mientras que los vertidos de aguas residuales que no vayan a la red municipal sí la requieren. Los vertidos que vayan a la red municipal deberán cumplir las normas establecidas en las Ordenanzas Municipales en materia de vertido, en cuanto a límites de emisión y parámetros, dependiendo de la naturaleza del vertido que se vaya a realizar.

**4.2 En materia de Vías Pecuarias**

En el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Fuente de Piedra (O.M. de 21.11.1969 y BOE de 06.12.1969), figura clasificada la vía pecuaria n.º 9 “Vereda de la Coronela”, con una anchura legal de 10 metros y una longitud de 1300 metros.

De acuerdo con el informe emitido, con fecha 21.09.2017, por el Departamento de Vías Pecuarias, que se adjunta en el anexo I, en la documentación aportada se contempla correctamente la vía pecuaria “Vereda de la Coronela”. Aunque esta vía no se encuentra deslindada, se estima que su trazado coincide con el del camino de Fuente de Piedra a Antequera, lindando con la zona sur del nuevo sector. En esta zona se pretende la creación de una zona verde junto a la Vereda de la Coronela, que sirva de colchón entre el sector y la vía pecuaria, como barrera visual y acústica, frente al paisaje estrictamente industrial que se desarrolla en el interior del sector. Esta zona verde deberá quedar fuera de los límites de la vía pecuaria, estableciéndose una distancia de 5 metros al desde el eje del camino. Caso de realizar alguna plantación en el interior de la vía pecuaria deberá tramitarse la correspondiente autorización.

Con posterioridad a la Aprobación Inicial de la presente Innovación del PGOU, el Ayuntamiento de Fuente de Piedra deberá solicitar, a la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística, informe en materia de Vías Pecuarias.

**4.3 En relación con los Espacios Naturales Protegidos**

Por parte del Director-Conservador de la Reserva Natural Laguna de Fuente de Piedra se han emitido dos informes, fechados el 14.03.2017 y el 06.11.2017, los cuales se adjuntan en el anexo I.

Los sectores UE-18 y UR.IND-5 de localizan dentro de la cuenca hidrográfica de la laguna de Fuente de Piedra. Por lo tanto, según el Decreto 70/2013, de 2 de julio, por el que se declara Zona de Especial Conservación Laguna de Fuente de Piedra y se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Reserva Natural Laguna de Fuente de Piedra, se sitúan en el interior del “Área de influencia hidrológica”, que se corresponde con el perímetro de sobreexplotación definido por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Sur sobre declaración provisional de sobreexplotación de los acuíferos de la cuenca de Fuente de Piedra (BOP Málaga n.º 114, de 16.06.2015).

Como se ha citado con anterioridad, en base a las consideraciones efectuadas por el Director-Conservador de la Reserva Natural de la Laguna de Fuente de Piedra en su informe de 14.03.2017, respecto a la evaluación de las actuaciones que pudieran afectar negativamente a la cantidad o a la calidad de las aguas



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga  
[dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es](http://dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es) Tlf. 670948894 Fax 951917297

Código:640xu733RBJE0NBT5c1BV0FLm8hYZ2. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	25/02/2019
ID. FIRMA	640xu733RBJE0NBT5c1BV0FLm8hYZ2	PÁGINA	7/14

subterráneas o superficiales aportadas a la Reserva Natural Laguna de Fuente de Piedra o a la conservación de los valores naturales del espacio natural protegido, se requirió al Ayuntamiento de Fuente de Piedra para que subsanase algunos aspectos de la documentación ambiental. Con fecha 28.06.2017, el Ayuntamiento presentó documentación complementaria al documento ambiental estratégico, atendiendo a lo requerido por el Director-Conservador de la Reserva Natural Laguna de Fuente de Piedra. A la vista de la nueva documentación, se emitió nuevo informe por el Director-Conservador, cuyas conclusiones se incorporan al condicionado del presente Informe Ambiental Estratégico.

Dotación y consumo de agua

En la documentación aportada se indica que el consumo actual de agua para la actividad industrial de la planta alcanza 44.000 m<sup>3</sup>/año, lo que supone el 62% de la concesión anual (71.000 m<sup>3</sup>/año), no requiriendo ningún caudal extra ni aportación para su actividad, manteniéndose las condiciones aprobadas en la AAU.

Respecto a la situación administrativa de la captación de aguas subterráneas, se indica que está inscrita en el Instituto Geológico y Minero, con fecha 18.01.1977, y otorgada a tal efecto. No obstante, lo que se acredita documentalmente es que el expediente de concesión de aguas se encuentra en suspenso por la Subdirección General de DPH y Calidad de las Aguas. Como ya se ha indicado en el apartado 4.1 del presente Informe Ambiental estratégico, "Consideraciones en materia de Aguas", el expediente de concesión de aguas solicitado por el promotor de este sector, HUTESA AGROALIMENTARIA, S.A., se encuentra actualmente paralizado por sobreexplotación del acuífero de Fuente de Piedra. A este respecto, se estará a lo que disponga la Administración Hidráulica en su informe preceptivo a la Aprobación Inicial de la Innovación del PGOU.

Calidad de las aguas

En la nueva documentación se diferencia la red para la gestión de las aguas de carácter urbana e industrial.

Las aguas pluviales y fecales del vial propuesto y las nuevas dotaciones terciarias, al ser efluentes de carácter urbano, serán vertidas a la red del municipio y tratadas en la EDAR Fuente de Piedra II.

Los vertidos de la planta industrial seguirán siendo tratados y gestionados directamente por HUTESA AGROALIMENTARIA, S.A. en balsas de evaporación, como indica la documentación aportada y establece el condicionado de la AAU. No pueden conectar con la red municipal, que vierte a la EDAR Fuente de Piedra II y a la Laguna de Fuente de Piedra.

Sobre la eliminación de la balsa que actualmente existe en el sector, se indica que los efluentes serán bombeados a las balsas de evaporación con mayor capacidad de la finca "La Serafina", como indica la AAU, dado que en la actualidad el uso de esas balsas está en torno al 20% de su capacidad. No obstante, se deja abierta la posibilidad de crear una nueva balsa en los terrenos de la planta resultantes de la reordenación, con las prescripciones técnicas, limitaciones y controles que impone la AAU. Esta posibilidad supondría una modificación de la instalación, de la que deberá consultarse a este órgano ambiental sobre su carácter sustancial o no sustancial.

Tanto la planta, como las balsas de la finca "La Serafina", como la conducción que las une, se sitúan dentro del "Área de influencia hidrológica" de la Laguna de Fuente de Piedra. Para prevenir posibles vertidos accidentales, se deben de concretar las medidas contempladas en los epígrafes 3.1 y 3.2 del anexo II "Evaluación de impacto ambiental" de la Resolución de 27.06.2014, por la que se otorga AAU a la planta de HUTESA AGROALIMENTARIA S.A.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga  
[dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es) Tlf. 670948894 Fax 951917297

Código:640xu733RBJE0NBT5c1BV0FLm8hYZ2. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	25/02/2019
ID. FIRMA	640xu733RBJE0NBT5c1BV0FLm8hYZ2	PÁGINA	8/14

Deberá corregirse el error que se señala en el informe del Director-Conservador, en el plano nº 7 “Propuesta de red de saneamiento”, evitando toda conexión de la red de saneamiento de la macromanzana industrial con la red municipal.

Afección a la Reserva Natural Laguna de Fuente de Piedra

Se plantean dos vías para disminuir la afección a los recursos hídricos de la ZEC Laguna de Fuente de Piedra, reduciendo el consumo: la reducción de la demanda hídrica de la zona de actuación a través de la mejora de la eficiencia de su uso en la instalación proyectada y en el resto de usos (riego de zonas verdes) y la mejora de la eficiencia de las propias instalaciones. De estas medidas, las dirigidas a reducir el consumo de recursos hídricos mejorando la eficiencia de las instalaciones se consideran positivas, con la excepción de la posible utilización de aguas procedentes de la depuradora de HUTESA AGROALIMENTARIA, S.A. para el riego de las nuevas zonas verdes, que queda prohibido por el condicionado de la AAU, dado que deben estar diferenciados los recursos hídricos y su gestión en la zona industrial y en la nuevas dotaciones

**4.4 En materia de Residuos y Suelos Contaminados**

De acuerdo con el informe emitido, en fecha 23.01.2017, por el Departamento de Residuos y Calidad del Suelo, que se adjunta en el anexo I, del estudio de la documentación presentada y a la vista de la normativa existente, sin carácter exhaustivo, y a tener en cuenta:

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.
- Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción de residuos de construcción y demolición.
- Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.
- Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de lodos de depuración en el sector agrario.
- Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Suelos Contaminados.
- Real Decreto 9/2005, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y sus sucesivas modificaciones.
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Orden AAA/1072/2103, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario.

Cualquier actuación en materia de residuos habrá de tramitarse de acuerdo con el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, y demás legislación sectorial.

Estaciones depuradoras de aguas y fosas sépticas no domésticas

Atendiendo al artículo 17.1.b del Decreto 73/2012, serán objeto de inscripción en registro y comunicación previa al inicio de la actividad las estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas e industriales, así como las fosas sépticas y otras instalaciones de depuración similar en actividades no domésticas que generen lodos de depuración que no tengan la consideración de residuos peligrosos, sin limitación de la cantidad de estos producida. En el caso de que se apliquen lodos residuales de depuración una



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	25/02/2019
ID. FIRMA	640xu733RBJE0NBT5c1BV0FLm8hYZ2	PÁGINA	9/14

vez estabilizados a la agricultura se hará de acuerdo al Real Decreto 1310/1990 y ORDEN AAA/1072/2013, así como el real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.

Residuos de construcción y demolición

En el caso de que se gestionen escombros, se promoverá un tratamiento acorde con el Capítulo I del Título V del Decreto 73/2012. A tal efecto se consideran inertes los así definidos en el artículo 2.b del Decreto 1481/2001. Debe hacerse ver que no consta la existencia de Ordenanza aprobada relativa a la gestión de RCD, siendo esta obligatoria, de acuerdo con el Real Decreto 105/2008. Los escombros que se destinen a depósito deberán ser gestionados en un vertedero legal diseñado de acuerdo con lo previsto en el vigente Real Decreto 1481/2001 y gestionado por gestor autorizado.

**4.5 Calidad del Aire**

Contaminación acústica

De acuerdo con el informe del Departamento de Calidad del Aire, de fecha 14.07.2017, que se adjunta, no se considera necesaria la realización del estudio acústico que establece el artículo 43 del *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía*. No obstante, se considera necesario abordar los siguientes aspectos:

- Análisis de la situación acústica existente en el momento de la elaboración del instrumento de planeamiento y estudio predictivo de la situación derivada de su ejecución. Zonificación acústica de la zona y su compatibilidad con el instrumento urbanístico.
- Descripción de los principales focos emisores acústicos futuros conocidos y una estimación de sus niveles sonoros.
- Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo de la actuación.

Con anterioridad a la Aprobación Definitiva del presente instrumento urbanístico deberá elaborarse un documento que responda a estos contenidos y remitirlo al órgano ambiental (a la atención del Departamento competente en contaminación acústica) para su valoración.

Contaminación lumínica

Le será de aplicación el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07.

Con el objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, se deberá justificar y cumplir lo siguiente:

- Los niveles de iluminación y el resto de parámetros luminotécnicos se ajustarán a los límites establecidos para cada tipo de alumbrado que se de en las instalaciones en las ITC-EA-02 e ITC-EA-03 del R. D. 1890/2008.
- El rendimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia de la ITC-EA-01.
- Las instalaciones con mas de 5 KW de potencia instalada deberán estar dotadas con sistemas para reducir el consumo de energía, disminuir el resplandor luminoso nocturno y limitar la luz molesta,



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga  
[dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es) Tlf. 670948894 Fax 951917297

Código:640xu733RBJE0NBT5c1BV0FLm8hYZ2.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	25/02/2019
ID. FIRMA	640xu733RBJE0NBT5c1BV0FLm8hYZ2	PÁGINA	10/14

manteniendo los criterios de uniformidad de luminancia/iluminancia y deslumbramientos establecidos en la ITC-EA-02.

Teniendo en cuenta la clasificación establecida en el R. D. 1890/2008 de las diferentes zonas según el tipo de actividad, y considerando que la actuación se localiza en función de sus características en una zona E2 y muy próxima a una zona E1, se observarán las siguientes prescripciones según la ITC-EA-03:

- El flujo superior hemisférico instalado (FHSinst) deberá ser inferior a los valores de su Tabla 2.
- las limitaciones de luz molesta procedente de instalaciones de alumbrado exterior con los parámetros luminotécnicos establecidos en su Tabla 3.

#### 4.6 Carreteras

Con fecha 21.03.2017, se recibió informe del Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial en Málaga de Fomento y Vivienda, copia del cual se adjunta en el anexo I.

Dicho informe se pronuncia desfavorablemente sobre el presente instrumento de planeamiento urbanístico, por su afección a la Carretera A-7280, de la A-92 a Fuente de Piedra por Mollina.

Las consideraciones que se efectúan en el informe se refieren a deficiencias en la documentación, a la delimitación del dominio público viario de la carretera, la delimitación y consideración de la Zona de No Edificación, al acondicionamiento de los accesos al sector desde la carretera A-7280, a la consideración de las afecciones acústicas y a la necesidad de obtener autorización de la administración titular de la vía para las obras de urbanización, construcción o edificación incluidas en la Zona de Afección de la carretera.

El Ayuntamiento, después de la Aprobación Inicial, deberá solicitar a la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística el informe preceptivo en materia de Carreteras. Para la obtención del mismo en sentido favorable deberá subsanar las deficiencias y las cuestiones que han sido señaladas por el Servicio de Carreteras.

#### 4.7 En relación con la protección del Patrimonio

Se ha recibido, con fecha 02.03.2017, informe suscrito por el Departamento de Protección del Patrimonio Histórico de la Delegación Territorial en Málaga de cultura, Turismo y Deporte, que se adjunta en el anexo I. Según dicho informe, cuando se elaboró el catálogo urbanístico para el PGOU de fuente de Piedra de 2011, no se localizaron en esta zona indicios que revelaran la existencia de yacimiento arqueológico. Por ello, se considera que no procede adoptar cautelas desde el punto de vista arqueológico; no obstante, cabe recordar que, en la posterior fase de urbanización, se estará a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley del Patrimonio Histórico de Andalucía, referente al régimen de los hallazgos causales.

#### 4.8 En relación con la Valoración del Impacto en la Salud

De acuerdo con la *Ley 16/2011 de 23 de diciembre, de Salud Pública en Andalucía* y el *Decreto 169/2014, de 9 de diciembre por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía*, el presente instrumento de planeamiento urbanístico se encuentra sometido a Evaluación de Impacto en la Salud.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 del *Decreto 169/2014*, y en los términos previstos por el artículo 19.2 de la *Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía*, la Valoración del Impacto en la Salud (VIS) debe estar incluida en la memoria del instrumento de planeamiento y deberá someterse a pronunciamiento de la Consejería competente en materia de Salud.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga  
[dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es) Tlf. 670948894 Fax 951917297

Código:640xu733RBJE0NBT5c1BV0FLm8hYZ2.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	25/02/2019
ID. FIRMA	640xu733RBJE0NBT5c1BV0FLm8hYZ2	PÁGINA	11/14

En su escrito de fecha 24.02.2017, que se adjunta en el anexo I, la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica informa de que será en el marco de dicho procedimiento donde se efectuará su pronunciamiento, incorporando allí las determinaciones relevantes desde el punto de vista de la salud de la población. Además, en el citado escrito se señalan enlaces a la guía metodológica que la Consejería de Salud ha puesto a disposición en su página web para la realización de la Valoración del Impacto en la Salud.

\* \* \* \* \*

De conformidad con el artículo 40.6 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, esta Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en el ámbito de sus competencias y a los solos efectos ambientales, formula el siguiente

**INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO**

Se considera que la **Innovación del PGOU de Fuente de Piedra relativa a los ámbitos SUNC-UE.18 y SUS-UR-IND.5**, no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se dé cumplimiento a las medidas de prevención, corrección y control y a las medidas para el seguimiento y vigilancia ambiental del plan propuestas en el Documento Ambiental Estratégico, así como al siguiente condicionado, de acuerdo con lo expuesto en el apartado **4 “Valoración ambiental del plan propuesto”** del presente Informe:

- a) Las determinaciones que incorpore la Innovación del PGOU de Fuente de Piedra relativa a los ámbitos SUNC-UE.18 y SUS-UR-IND.5, asegurarán su coherencia con todos y cada uno de los aspectos regulados en la Autorización Ambiental Unificada otorgada a HUTESA AGROALIMENTARIA, S. A para su planta de aderezo, oxidación y envasado de aceitunas de mesa, ubicada en el ámbito, y en sus sucesivas modificaciones. Si de las nuevas circunstancias urbanísticas derivase la posible ampliación de las instalaciones, el titular deberá consultar a esta Delegación Territorial sobre la modificación de la AAU vigente, y sobre su consideración como Modificación Sustancial o Modificación No Sustancial. Del mismo modo, cualquier modificación en las instalaciones deberá someterse a consulta de este órgano ambiental en los citados términos.
- b) En la memoria del documento urbanístico deberá corregir y/o aclarar lo señalado en el apartado 4 del presente Informe Ambiental Estratégico en relación a la justificación de la procedencia y objetivo de la Innovación.
- c) En materia de Aguas se dará cumplimiento a lo requerido por el Servicio de Dominio Público Hidráulico en su informe, expuesto en el apartado 4.1. El Ayuntamiento solicitará, con posterioridad a la Aprobación Inicial, el preceptivo informe en materia de aguas de acuerdo con el artículo 42 de la *Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía*, y el artículo 32 de la *Ley 7/2007, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía*.
- d) En materia de Vías Pecuarias, posteriormente a la Aprobación Inicial, se solicitará el preceptivo informe, de acuerdo con el artículo 32 de la *Ley 7/2007, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía*, a la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística.
- e) Para evitar toda posible afección a la conservación de los valores naturales del espacio natural protegido Reserva Natural Laguna de Fuente de Piedra, o a la cantidad o a la calidad de las aguas



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga  
[dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es) Tlf. 670948894 Fax 951917297

Código:640xu733RBJE0NBT5c1BV0FLm8hYZ2.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	25/02/2019
ID. FIRMA	640xu733RBJE0NBT5c1BV0FLm8hYZ2	PÁGINA	12/14

subterráneas o superficiales aportadas a la Reserva Natural Laguna de Fuente de Piedra, se tendrá en cuenta y se dará cumplimiento a lo expuesto en el apartado 4.3, en base a los informes emitidos por el Director-Conservador de la Reserva Natural Laguna de Fuente de Piedra.

- f) En materia de Residuos se dará cumplimiento a lo expuesto en el apartado 4.4 del presente Informe Ambiental Estratégico.
- g) En materia de Contaminación Acústica se dará cumplimiento a lo indicado en el apartado 4.5: deberá elaborarse un documento que responda a los contenidos señalados y remitirlo al órgano ambiental con anterioridad a la Aprobación Definitiva del presente instrumento urbanístico para su valoración.
- h) En materia de Contaminación Lumínica se cumplirá con lo indicado en el apartado 4.5 del presente Informe Ambiental Estratégico.

Esta Delegación Territorial remitirá el presente Informe Ambiental Estratégico al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días, conforme al artículo 39.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 39.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el presente Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

El Delegado Territorial



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga  
[dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es) Tlf. 670948894 Fax 951917297

Código:64oxu733RBJE0NBT5c1BV0FLm8hYZ2.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	25/02/2019
ID. FIRMA	64oxu733RBJE0NBT5c1BV0FLm8hYZ2	PÁGINA	13/14

**ANEXO I: CONTESTACIONES RECIBIDAS A LAS CONSULTAS FORMULADAS**



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga  
[dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es) Tlf. 670948894 Fax 951917297

Código:64oxu733RBJE0NBT5c1BV0FLm8hYZ2.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	25/02/2019
ID. FIRMA	64oxu733RBJE0NBT5c1BV0FLm8hYZ2	PÁGINA	14/14

Nuestra/Ref.OSOL/FDP/2017/003

Fecha: 14/03/2017

ASUNTO: Modificación del PGOU de fuente de Piedra. Suelo Urbano  
consolidado UE-18 y Suelo Urbano Sectorizado UR.ind-5

Remitente: Director Conservador Reserva Natural Laguna de Fuente de Piedra

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

En relación con su comunicación interior de fecha 12/01/2017, con referencia N°.SPA/DPA/CSG/138/2016(EA/MA/22/16), recibida en el Servicio de la RENPA el 16/01/2017 y en la Oficina de la RN laguna de Fuente de Piedra el 27/01/2017, por la que solicita informe sobre la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de la Modificación del PGOU de Fuente de Piedra relativa a los ámbitos UE-18 y UR.IND-5 se informa lo siguiente:

En la documentación técnica aportada (INNOVACIÓN AL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE FUENTE DE PIEDRA DEL SUELO URBANO NO CONSOLIDADO UE-18 Y EL SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO UR. IND-5 (INNOVACIÓN AL PGOU DE FUENTE DE PIEDRA DE UE-18 Y UR IND-5) y EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATEGICA SIMPLIFICADA (EAES)) se indica que el Suelo Urbano No Consolidado UE-18 y el Suelo Urbanizable Sectorizado UR. IND-5 pertenecen en su totalidad a la misma entidad promotora, HUTESA AGROALIMENTARIA S.A., siendo el objetivo la unión de los dos suelos para la ampliación de la fábrica ubicada actualmente en el sector UE-18. El sector resultante que se denomina UR. IND-5 bis, cuenta con una superficie de 95.706,34 m<sup>2</sup>, de los que 67.773,41 m<sup>2</sup> son para suelo industria y el resto para equipamientos y zonas verdes.

Según se indica en la documentación la superficie que ocupa el suelo industrial de HUTESA AGROALIMENTARIA S.A pasará de 32.059,26 m<sup>2</sup> (UE-18) a 67.773,41 m<sup>2</sup> (UR. IND-5 bis), lo que implica duplicar la superficie de esta industria de aderezo de aceitunas.

Como se indica en la página 29 de la EAES, los sectores UE-18 y UR.IND-5 se localiza dentro de la cuenca hidrográfica de la laguna de Fuente de Piedra. Por lo tanto, está dentro del "Área de influencia hidrológica" de la laguna de Fuente de Piedra que establece el Decreto 70/2013, de 2 de julio, por el que se declara la Zona Especial de Conservación Laguna de Fuente de Piedra (ES0000033) y se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Reserva Natural Laguna de Fuente de Piedra. El "Área de influencia hidrológica" corresponde con el perímetro de sobreexplotación establecido definido por el Acuerdo resolución de la Confederación Hidrográfica del Sur sobre declaración provisional de sobreexplotación de los acuíferos de la cuenca de Fuente de Piedra (Málaga) (Boletín Oficial de la Provincia de Málaga nº 114, de 16 de junio de 2005).

Respecto a la normativa de aplicación, en la EAES no contempla, ni se hace referencia a la normativa básica de la Reserva Natural laguna de Fuente de Piedra:

- Ley 1/1984, de 9 de enero, de la Declaración de la Laguna de Fuente de Piedra como Reserva Integral.
- Decreto 70/2013, de 2 de julio, por el que se declara la Zona Especial de Conservación Laguna de Fuente de Piedra (ES0000033) y se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Reserva Natural Laguna de Fuente de Piedra (PORN).

Teniendo en consideración que las parcelas se localiza en el Área de Influencia Hidrológica de la laguna y en cumplimiento del Decreto 70/2013, en el presente informe se evalúan las actuaciones que pueden afectar negativamente a la cantidad o calidad de las aguas subterráneas o superficiales aportadas a la Reserva Natural laguna de Fuente de Piedra y a la conservación de los valores naturales del espacio natural protegido,

#### Dotación y Consumo de agua.

En el documento se indica que la macromanzana de uso industrial es abastecida desde pozo de su propiedad y que queda dentro de la legalidad y que solo se tiene que calcular la dotación para el resto de ordenación, para lo que establece un caudal de cálculo, según el PGOU 0,31 m<sup>3</sup>/ día.

Con relación al caudal de de cálculo del resto de la ordenación (0,31 m<sup>3</sup>/día), corresponde al Organismo de Cuenca evaluar si se dispone de recursos hídricos suficientes en el abastecimiento de la población de Fuente de Piedra.

Respecto al pozo para la macromanzana de uso industrial, en la documentación no se acredita el volumen anual que tiene autorizado por el Organismo de Cuenca y si con esa dotación se cubre los requerimientos para la ampliación de la industria al doble de la superficie actual.

Para poder evaluar el impacto de esta ampliación se debe tener en consideración que la captación se localiza dentro dentro del perímetro de sobreexplotación de los acuíferos de la cuenca de Fuente de Piedra (Acuerdo resolución de la Confederación Hidrográfica del Sur sobre declaración provisional de sobreexplotación de los acuíferos de la cuenca de Fuente de Piedra (Málaga), publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga nº 114, de 16 de junio de 2005. ) y dentro Área de influencia hidrológica de la Reserva Natural ( Decreto 70/2013).

Por lo que en cumplimiento de la normativa indicada anteriormente, se tiene que evaluar el posible impacto sobre los recursos hídricos de los acuíferos de Fuente de Piedra que tendrá la ampliada la industria al doble de la superficie actual. Además se debe acreditar documentalmente la concesión de caudales por el Organismo de Cuenca.

#### Calidad de las aguas

En cuanto a la posible afección a la calidad de las aguas, se debe tener en consideración que tanto la red de aguas fecales como las pluviales de estos sectores comunican con las EDAR Fuente de Piedra que vierten sus aguas a la Reserva Natural laguna de Fuente de Piedra. En concreto este sector vierte a la EDAR Fuente de Piedra II que aporta sus aguas al Laguneto del pueblo y a la Reserva Natural laguna de Fuente de Piedra.

En la documentación se indica que tanto las escorrentías como las aguas residuales generadas en los nuevos Suelos Urbanizables, tanto los correspondientes al núcleo principal como a los secundarios, serán conducidas a la red general de saneamiento del municipal, por lo que llegarán a la laguna de Fuente de Piedra.

Respecto a la macromanzana de uso industrial se indica que la reordenación eliminará la balsa actual de la industria de aderezo de aceitunas pero no aporta información sobre el volumen de los efluentes de tipo industrial ni de las zonas de tratamiento que se utilizarán, para evitar que los vertidos.

Se debe tener en consideración que desde el año 2006 HUTESA no tiene conexión con la red de saneamiento urbano de Fuente de Piedra, para evitar vertidos industriales a la red de saneamiento a la EDAR de Fuente de Piedra y a la Reserva Natural laguna de Fuente de Piedra. A pesar de ello, en el plano 7, "Propuesta de red de saneamiento", del documento INNOVACIÓN AL PGOU DE FUENTE DE PIEDRA DE UE-18 Y UR IND-5 se proyectan cinco conexiones entre la macromanzana industrial y la red de aguas fecales, que se vierten a la EDAR Fuente de Piedra II y a la laguna de Fuente de Piedra.

Teniendo en consideración que los efluentes de las industrias de aderezo de aceitunas precisan de tratamientos específicos y que las EDAR de Fuente de Piedra no pueden depurarlos, para evitar procesos de eutrofización de la laguna de Fuente de Piedra es necesario evitar cualquier posible vertido de aguas procedente de los procesos de la industria de aderezo de aceitunas a la red de saneamiento urbano. Con este fin se deben proyectar conducciones separadas para las aguas procedentes de los procesos industriales, que estén separadas de la red de fecales y que comuniquen con sistemas de tratamiento de los efluentes industriales, que se tienen que incluir.

Afección a la Reserva Natural laguna de Fuente de Piedra

Si bien en el epígrafe 5.1.10 "Vías pecuarias y Espacios Naturales Protegidos" del EAES se concluye que no se afecta a ningún Espacio Natural Protegido, La EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATEGICA SIMPLIFICADA no tiene en consideración la normativa específica de la Reserva Natural laguna de Fuente de Piedra (Ley 1/1984 y Decreto 70/2013).

Dado que la parcela UR. IND-5 bis se localiza en el Área de Influencia Hidrológica de la Reserva Natural laguna de Fuente de Piedra (Decreto 70/2013) se tiene que evaluar los posibles impactos negativos que se puedan ocasionar a los recursos hídricos, hábitas y especies protegidas del ZEC laguna de Fuente de Piedra y en su caso indicar las posibles medidas correctoras

Fuente de Piedra a 13 de marzo de 2017

EL DIRECTOR CONSERVADOR

R.N. LAG. FUENTE DE PIEDRA



Fdo.: Manuel Rendón Martos

Recibí:

Fdo.

Fecha:



23/3/17

Nuestra/Ref.OSOL/FDP/2017/003	Fecha: 06/11/2017
ASUNTO:	Modificación del PGOU de Fuente de Piedra. SUC.UE-18 Y SUR.IND-5
Remitente:	Director Conservador Reserva Natural Laguna de Fuente de Piedra
Destinatario:	SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

En relación con su comunicación interior de fecha 04/08/2017, con referencia N°.SPA/DPA/CSG/138/2016, recibida en el Servicio de la RENPA el 14/08/2017, por la que solicita informe sobre la nueva documentación que da respuesta al informe emitido por la Dirección de esta Reserva Natural el 17/03/2017 sobre la Modificación del PGOU de Fuente de Piedra en el ámbito del suelo urbano no consolidado UE-18 y del suelo urbanizable sectorizado UR.IND-5. Una vez analizada la DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA A LA EAE SIMPLIFICADA "INNOVACIÓN AL PGOU DE FUENTE DE PIEDRA DE LOS SECTORES SUNC UE-18 Y SUS UR.IND-55" (D. C. SUC.UE-18 Y SUR.IND-5) se informa lo siguiente:

La documentación hace referencia a la normativa básica de la Reserva Natural Laguna de Fuente de Piedra (Ley 1/1984, de 9 de enero, de la Declaración de la Laguna de Fuente de Piedra como Reserva Integral y Decreto 70/2013, de 2 de julio, por el que se declara la Zona Especial de Conservación Laguna de Fuente de Piedra (ES0000033) y se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Reserva Natural Laguna de Fuente de Piedra (PORN))

Respecto a la evaluación de las actuaciones que pueden afectar negativamente a la cantidad o calidad de las aguas subterráneas o superficiales aportadas a la Reserva Natural Laguna de Fuente de Piedra y a la conservación de los valores naturales del espacio natural protegido,

Dotación y Consumo de agua.

En la documentación aportada se indica que el consumo actual de agua para la actividad industrial de la Planta Hutesa Agroalimentaria SA. (Hutesa) alcanza 62 % (44.000 m3/año) de la concesión anual (71.000 m3/año), no requiriendo ningún caudal extra ni aportación para su actividad, manteniéndose las condiciones de aprovechamiento de su concesión, que han sido aprobados en la tramitación ambiental AAU.

Respecto a la situación administrativa de la captación de aguas subterráneas, se indica que está inscrita en el Instituto Geológico y Minero con fecha 18/01/1977 y otorgada a tal efecto. No obstante, lo que se acredita documentalmente es que el expediente de concesión de aguas (MA-34208) se encuentra en suspenso, por la Subdirección General del DPH y Calidad de las Aguas, por lo que corresponde a la Subdirección General del DPH y Calidad de las Aguas el resolver este extremo.

Con relación al caudal para el resto de la ordenación (0,31 m3/día), también corresponde al Organismo de Cuenca evaluar si se dispone de recursos hídricos suficientes y su procedencia (abastecimiento de la población de Fuente de Piedra o captación de aguas subterráneas de la industria, actualmente en suspenso).

Calidad de las aguas

En la nueva información aportada se diferencia la red para la gestión de las aguas de carácter urbano e industrial.



Código:64oxu871JYIN42bLxoV9aGCKq5pwWq.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MANUEL RENDON MARTOS	FECHA	06/11/2017
ID. FIRMA	64oxu871JYIN42bLxoV9aGCKq5pwWq	PÁGINA	1/3

Las aguas pluviales y fecales del vial propuesto y nuevas dotaciones terciarias (deportivo y social), al ser efluentes de carácter urbano, serán vertidas en la red del municipio y tratadas en la EDAR Fuente de Piedra II. Los vertidos de la planta industrial (aseos, vestuarios, vertidos industriales y aguas pluviales) seguirán siendo tratados y gestionados directamente por Hutesa en balsas de evaporación, como indica la información aportada y establece el condicionamiento de la AAU, no están ni se pueden conectar con la red de pluviales y fecales del municipio, que vierten a la EDAR de Fuente de Piedra II y a la laguna de Fuente de Piedra.

Sobre la eliminación de la balsa que actualmente existe en los terrenos de la industria, en la información aportada se indica que los efluentes serán bombeados a las balsas de evaporación con mayor capacidad de la finca "la Serafina", como indica la AAU, dado que en la actualidad el uso de estas balsas son del entorno del 20 % de la capacidad actual de almacenaje. No obstante deja abierta la posibilidad de crearse una nueva balsa en los terrenos de la planta resultantes de la reordenación con las prescripciones técnicas, con las limitaciones y controles que impone la AAU.

Las medidas se consideran adecuadas siempre que se cumpla el condicionamiento de la AAU. Si bien las balsas de esta industria de la finca "La Serafina", la industria y la conducción que las une se localizan fuera de la Zona Periférica de Protección de la Reserva Natural laguna de Fuente de Piedra, estas se sitúan dentro del Área de Influencia Hidrológica de la laguna de Fuente de Piedra (Decreto 70/2013). Para prevenir posibles vertidos accidentales, se deben de concretar las medidas que contempla los epígrafes 3.1 y 3.2 de las Conclusiones del Anexo II "Evaluación de Impacto Ambiental" de la Resolución de 27 de junio de 2014 de la AAU/MA/22/11 relativas a las medidas que debe adoptar la industria para prevenir vertidos accidentales.

Respecto a las 5 conexiones a la red de aguas fecales, proyectadas entre la macromanzana industrial y pozos de la red de aguas fecales, que se vierten a la EDAR Fuente de Piedra II y a la laguna de Fuente de Piedra, descritas en el plano nº7 "Propuesta de red de saneamiento", el documento de subsanaciones hace mención en la figura 2 de la página 8 a los imbornales de pluviales situados todos fuera del ámbito de la macromanzana industrial (figura 2: Detalle plano nº7 Red abastecimiento) y no a las cinco conexiones aguas fecales que comunican la macromanzana industrial con los pozos para incorporar las acometidas a la red de aguas fecales que se describen en la cartografía. Luego, procede indicar que dado que la actividad industrial tiene una red de gestión de los efluentes totalmente independiente, en cumplimiento del condicionamiento de la AAU, hay que corregir el error que existe en el plano nº 7 "Propuesta de red de saneamiento" eliminando las conexiones que existen entre la macromanzana industrial y los pozos de fecales que conectan con la red de aguas fecales.

Para evitar errores de interpretación, en la figura 1 del presente informe, se indica detalle del Plano nº 7 Red de saneamiento donde se localiza el emplazamiento de las 5 conexiones de red de saneamiento entre la macromanzana y la red de aguas fecales que, como se indicaban en el anterior informe de fecha 14/03/2017, hay que eliminar.

#### Afección a la Reserva Natural Laguna de Fuente de Piedra

La información complementaria, para evitar la posible afección a los recursos hídricos del ZEC laguna de Fuente de Piedra (Decreto 70/2013), plantea dos vías para reducir los consumos hídricos del funcionamiento de los nuevos edificios: la reducción de la demanda hídrica de la zona de actuación a través de la mejora de la eficiencia de su uso en la instalación proyectada y en el resto de usos (riego de zonas verdes), y la mejora de la eficiencia de las propias instalaciones. De estas medidas, las dirigidas a reducir el consumo de recursos hídricos mejorando la eficiencia de las instalaciones se consideran positivas, con la excepción de la posible utilización de aguas procedentes de la planta depuradora físico-química de Hutesa para el riego de las nuevas zonas verdes. El condicionamiento de la AAU de Hutesa y el documento analizado lo prohíbe, al tener que estar diferenciados los recursos hídricos y su gestión entre la zona industrial y las nuevas dotaciones (servicios públicos y viales).

EL DIRECTOR CONSERVADOR R.N. LFP

Recibí:

Fecha:

Código:640xu871JYIN42bLxoV9aGCKq5pwWq. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	MANUEL RENDON MARTOS	FECHA	06/11/2017
ID. FIRMA	640xu871JYIN42bLxoV9aGCKq5pwWq	PÁGINA	2/3

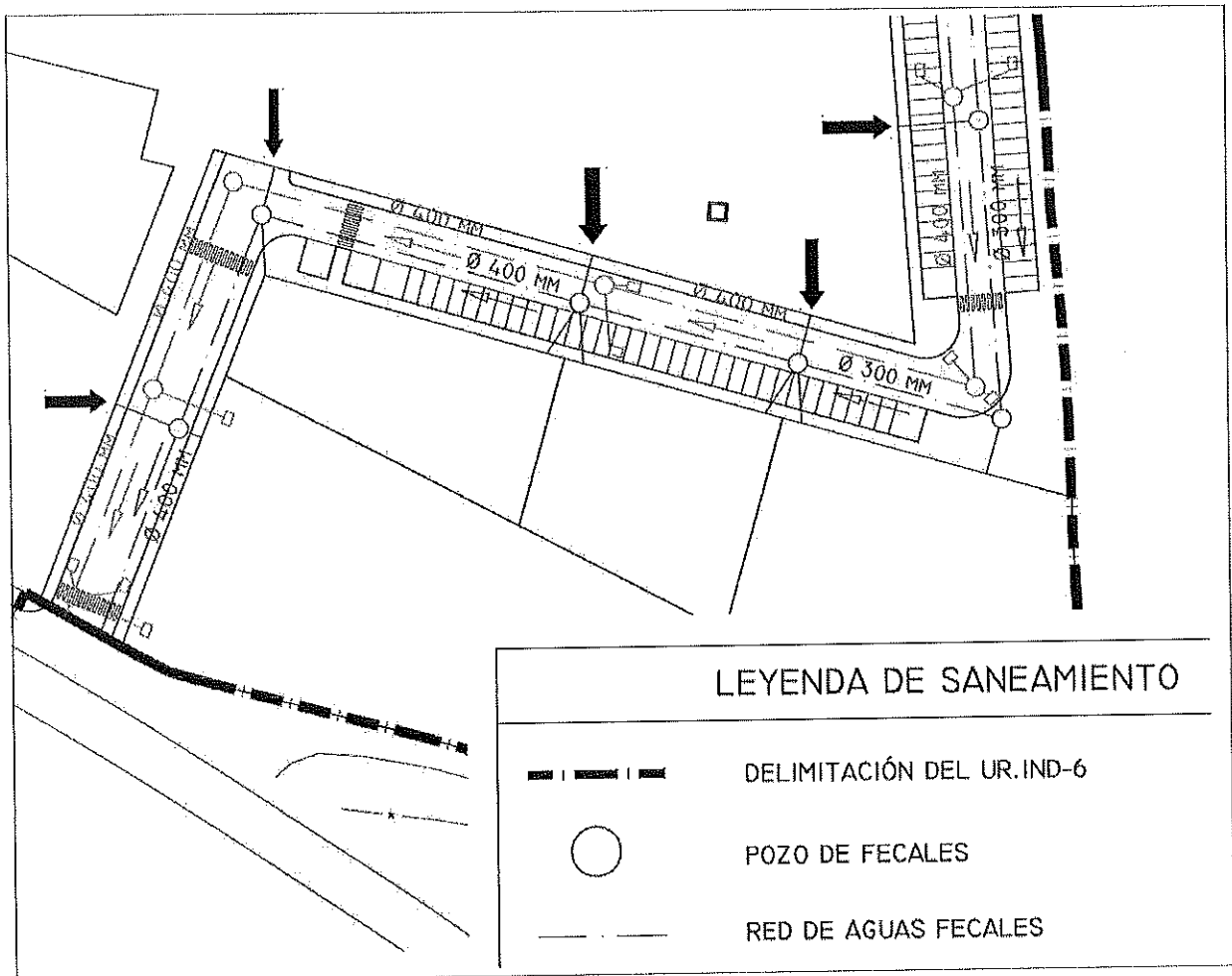
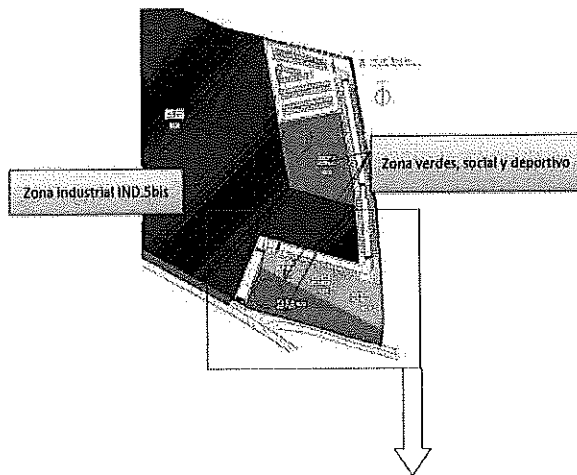


Figura 1: Detalle del Plano nº 7 Propuesta de red de saneamiento, donde se indica, con flechas de color rojo, el emplazamiento de las 5 conexiones a la red de saneamiento de la macromanzana industrial con los pozos de de fecales y la red de aguas fecales urbanas.

ALS

Nº: VP 010/17

S.Ref.: DPA /138/2016

EA/MA/22/16

ASUNTO: Remisión de informe

Remitente: SERVICIO DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS/DPTO. VÍAS PECUARIAS

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Adjunto se remite informe solicitado por su Servicio sobre la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada de la Modificación del PGOU de Fuente de Piedra relativa a los ámbitos UE-18 y UR.IND-5.

EL JEFE DEL SERVICIO DE ESPACIOS  
NATURALES PROTEGIDOS.

Fdo.: Miguel Ángel Martín Casillas.

COMUNICACIÓN INTERIOR

Fecha:

Recibí:

22-9-17



27194

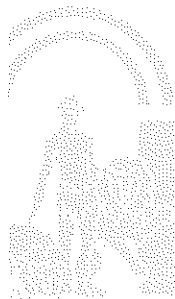
## INFORME SOBRE LAS VÍAS PECUARIAS EN RELACIÓN A LA "Modificación del PGOU. Suelo urbano UE-18 y Suelo Urbanizable Sectorizado UR.IND-5", DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENTE DE PIEDRA (VPO10/17).

Con fecha 16 de enero de 2017 se recibe en el Departamento de Vías Pecuarias una comunicación de régimen interior, procedente del Servicio de Protección Ambiental en la cual solicita informe referente a la Modificación del PGOU de Fuente de Piedra relativa a los ámbitos UE-18 y UR.IND-5. El proyecto se basa en la unión de estos 2 sectores en un suelo urbanizable ordenado UR IND-5 bis, debido a la ampliación de la fábrica ubicada en el sector UE-18.

El Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 155/1998, de 21 de julio, establece que las vías pecuarias son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Art. 3) y, se adscriben a la Consejería de Medio Ambiente (Art. 4), a quien corresponde su conservación, mejora, aprovechamiento, gestión y administración (Art. 11).

De conformidad con el artículo 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de Marzo, de Vías Pecuarias, "el deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación".

Según el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Fuente de Piedra aprobado por Orden Ministerial de fecha 21 de noviembre de 1969 y publicado en el BOE 06/12/1969, figura clasificada la vía pecuaria nº 9 "Vereda de la Coronela" con una anchura legal de 10 metros y una longitud de unos 1300 metros.



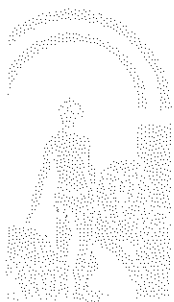
Código:640xu851GVKRBRfrUJHLahQ+a3zrQL.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANA MARIA NARANJO VELA	FECHA	21/09/2017
ID. FIRMA	640xu851GVKRBRfrUJHLahQ+a3zrQL	PÁGINA	1/2

Consultada la documentación aportada, se contempla correctamente la vía pecuaria. Aunque esta vía no se encuentra deslindada, desde este Departamento se estima que la "Vereda de la Coronela" coincide con el trazado del Camino de Fuente Piedra a Antequera. Esta vía pecuaria limita por la zona sur del nuevo sector, donde se pretende la creación de una zona verde junto a la Vereda de la Coronela, que sirva de colchón entre el sector y la vía pecuaria, como barrera visual y acústica frente al paisaje estrictamente industrial que se desarrolla en el interior del sector, con una superficie de 4157,55 m<sup>2</sup>. Esta zona verde deberá estar fuera de los límites de la vía pecuaria, estableciéndose en 5 metros desde el eje del camino. En caso de realizar alguna plantación dentro de los límites de la vía pecuaria, se deberá tramitar la correspondiente autorización. En estas zonas verdes se recomienda la utilización de especies autóctonas y representativas de la flora local.

La Asesora Técnico  
Departamento Vías Pecuarias



Código:64oxu851GVKRBRfrUJHLahQ+a3zrQL Permite la verificación de la Integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	ANA MARIA NARANJO VELA	FECHA	21/09/2017
ID. FIRMA	64oxu851GVKRBRfrUJHLahQ+a3zrQL	PÁGINA	2/2

RMF

Nº: MA-64956 (DPH/OLC/tpa) SPA/DPA/CSG/138/2016 (EA/MA/22/16)

ASUNTO: MODIFICACIÓN DEL PGOU DE FUENTE DE PIEDRA SECTORES UE-18 Y UR.IND-5

Remitente: SERVICIO DE DOMINIO PUBLICO HIDRÁULICO Y CALIDAD DE LAS AGUAS  
Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

**1.- DATOS DEL EXPEDIENTE**

**Expediente:** MODIFICACIÓN DEL PGOU DE FUENTE DE PIEDRA RELATIVA A LOS ÁMBITOS UE-18 Y UR.IND-5  
**Promotor:** AYUNTAMIENTO DE FUENTE DE PIEDRA  
**Fecha Reg. Entrada:** **Nº Regis- -**  
**Municipio:** FUENTE DE PIEDRA **tro:**  
**Lugar o Paraje:** LA CALERA **Provincia:** Málaga  
**Coords. UTM:** **Da-** ETRS89 **Huso:** 30 **X:** 347196 **Y:** 4110829  
**tum:**  
**Cauce:** ninguno **Mar-**  
**gen:**

Localización



Código:640xu808R0MTUEWQ7KmRc3X6w0vXHj.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	12/06/2018
ID. FIRMA	640xu808R0MTUEWQ7KmRc3X6w0vXHj	PÁGINA	1/8

29706

## 2.- ANTECEDENTES

Se presenta este documento inicial Estratégico, siguiendo las indicaciones definidas en la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental de las Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal, con la finalidad de dar cumplimiento a la documentación requerida.

El objetivo de la presente innovación es la unión de dos sectores de suelo, uno clasificado como Suelo Urbano en la categoría de No Consolidado (UE-18), y otro de Suelo clasificado como Urbanizable Sectorizado (UR.IND-5), ambos pertenecientes al municipio de Fuente de Piedra (Málaga), el sector resultante compondrá un Suelo Urbanizable Ordenado, ya que a través de la presente Innovación se propondrá también la Ordenación del Sector, que será llamado UR.IND-5 bis. Estos dos sectores se encuentra definidos dentro del Plan General de Ordenación Urbanística (P.G.O.U.) aprobado definitivamente con fecha 27 de julio de 2011.

La Ordenación persigue además varios objetivos:

1. creación de una zona verde, junto a la vereda de Coronela.
2. Creación de un espacio verde entre la fábrica existentes y la N-344.
3. Accesibilidad rodada por el sector.
4. Reserva de suelo dotacional.
5. Se establecerá una barrera verde tanto acústica como visual alrededor de la industria.

Ambos sectores pertenecen en su totalidad a la entidad promotora HUTESA AGROALIMENTARIA S.A., siendo el objetivo de la unión de estos dos sectores la Ampliación de la fábrica ubicada en el sector UE-18.

Con esta propuesta de innovación se da cumplimiento a la legislación vigente en los sectores de estudio:

- Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía
- Reglamento de Planeamiento RD 2159/1978, de 23 de junio.
- Plan General de Ordenación Urbanística de Fuente de Piedra.

### Ámbito :

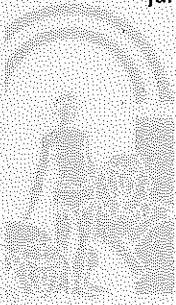
Los terrenos objeto de la presente actuación se sitúan al sureste del núcleo urbano de Fuente de Piedra en el paraje denominado "El Calvario".

Ocupa una superficie de 95.706 m<sup>2</sup>., de los cuales 32.059,26 m<sup>2</sup>, son del sector UE-18, y 63.647,08 m<sup>2</sup>. Para el sector UR.IND-5

Los datos catastrales de las parcelas afectadas son:

- POLIGONO 9 PARCELA 37: 29055A0090003370000HL (SECTOR UR.IND-5)
- AVDA. MALAGA N-344: 7209201UG4170N0001MQ (UE-18)

Se presentan 3 Alternativas, de la que se elige como más ventajosa la Alternativa 2, según imagen adjunta:



Código:640xu808R0MTUEWQ7KmRc3X6w0vXHj. Permite la verificación de la Integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	12/06/2018
ID. FIRMA	640xu808R0MTUEWQ7KmRc3X6w0vXHj	PÁGINA	2/8



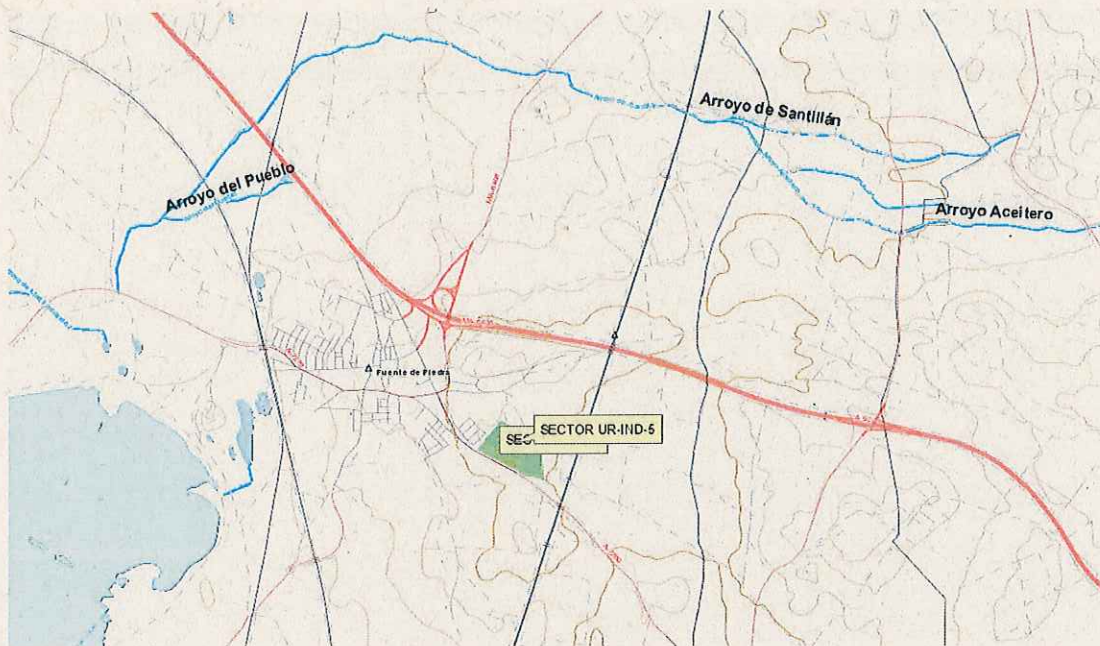
Con la elección de esta Alternativa, se consigue una mayor integración mediambiental de los usos del suelo junto con las nuevas dotaciones de equipamientos e infraestructuras, posibilitando mejoras ambientales.

#### **4. AFECCIONES AL DOMINIO PUBLICO HIDRÁULICO.**

En la zona de estudio, no se observa afecciones por DPH, puesto que no se aprecian arroyos en el entorno.



Código:64oxu808R0MTUEWQ7KmRc3X6w0vXHj. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	12/06/2018
ID. FIRMA	64oxu808R0MTUEWQ7KmRc3X6w0vXHj	PÁGINA	3/8



## 5. ABASTECIMIENTO

Resulta de aplicación el art. 13.2 de la Ley 9/2010 de Aguas para Andalucía que dispone:

*"La potestad de ordenación de los servicios del agua implicará la competencia municipal para aprobar reglamentos para la prestación del servicio y la planificación, elaboración de proyectos, dirección y ejecución de las obras hidráulicas correspondientes al ámbito territorial del municipio, y su explotación, mantenimiento conservación e inspección, que deberá respetar lo establecido en la planificación hidrológica y los planes y proyectos específicos aprobados en el ámbito de la demarcación."*

En el mismo sentido, el art. 13.1 a) y b) de la Ley 9/2010, de Aguas para Andalucía, establece que corresponde a los municipios en materia de aguas la ordenación y la prestación de los siguientes servicios, en el ciclo integral del agua de uso urbano:

a) *El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias principales y el almacenamiento en depósitos de cabecera de los núcleos de población.*

b) *El abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua potable hasta las acometidas particulares o instalaciones propias para el consumo por parte de los usuarios.*

Por su parte

Asimismo, el art. 52 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, establece que:

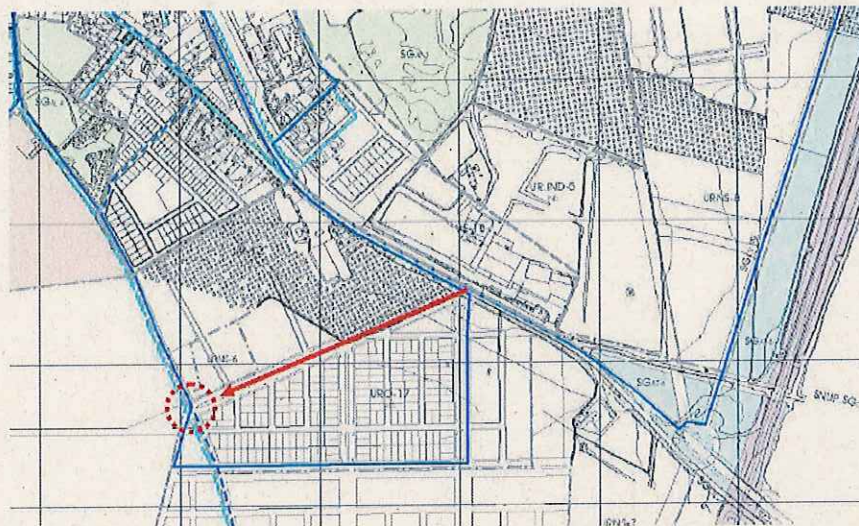
*"El Derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa."*

La procedencia del agua para abastecimiento del Sector se realiza desde las redes de abastecimiento existentes en el municipio. Desde la red existente, continuación de la calle Luis Barahona de Soto, se ejecutará un ramal entre los sectores UR-12 y URNS-6 con el sector URO-17, el caudal necesario para el abastecimiento de este Sector está dimensionado dentro del PGOU estimado en 0,31 m<sup>3</sup>/día.

Código:640xu808R0MTUEWQ7KmRc3X6w0vXHj.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	12/06/2018
ID. FIRMA	640xu808R0MTUEWQ7KmRc3X6w0vXHj	PÁGINA	4/8



El municipio de Fuente de Piedra, se abastece desde tomas subterráneas. Existe en el Organismo de Cuenca un expediente para abastecimiento del municipio de referencia 1990SCA000490MA y posteriormente una modificación del mismo de referencia 2016MOD000444MA, actualmente en trámite, con resolución desfavorable de la Autorización Ambiental Unificada, y pendiente de informe de Planificación Hidrológica.

Existe otro expediente, solicitado por el promotor de este sector (HUTESA AGROALIMENTARIA) de referencia 2003SCA001059MA, actualmente paralizado por sobreexplotación del acuífero de Fuente de Piedra.

De esta forma, durante la tramitación del planeamiento urbanístico, y dentro del preceptivo informe en materia de aguas que debe emitir la Administración Hidráulica de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía y el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se realizará en su momento la correspondiente consulta sobre disponibilidad de recursos hídricos a la Oficina de Planificación Hidrológica, todo ello sin perjuicio de la necesidad de que el Ayuntamiento de Fuente de Piedra deba regularizar la situación de los expedientes concesionales que tuviera el municipio con el fin de agruparlos en un único expediente que abarque la totalidad de la demanda y la inclusión de todas las captaciones o fuentes de suministro de agua para el abastecimiento, incluida la demanda del sector objeto de este Estudio.

El Balance de recursos Hídricos del Plan Hidrológico vigente, establece las siguientes previsiones al horizonte 2027, tal y como se refleja en las tablas siguientes:



Código:640xu808R0MTUEWQ7KmRc3X6w0vXHj.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	12/06/2018
ID. FIRMA	640xu808R0MTUEWQ7KmRc3X6w0vXHj	PÁGINA	5/8

**Tabla 82. Balance de recursos y demandas en el horizonte 2027 (hm<sup>3</sup>/año)**

Zona	RECURSOS DISPONIBLES utilizados											DEMANDAS					BALANCE			
	Recursos propios						Transferencias					Urbanas	Riego	Ganadería	Golf y otros	Industria	Totales	Infradotación	Demanda insatisfecha	Sobreexplotación
	Superficiales	Subterráneos	Desalación	Reutilización	Totales	Internas	Externas	Recursos netos												
I1	54.12	0.71	2.69	0.00	4.48	62.02	-5.23	0.11	55.90	27.90	8.29	0.21	2.60	16.90	55.90	0.00	0.00	0.00		
I2	0.82	74.38	14.13	0.00	1.93	90.96	0.52	-56.00	35.49	11.33	22.24	0.48	2.46	0.00	36.53	0.00	-1.05	0.00		
I3	47.27	4.68	29.49	26.66	31.04	139.15	5.71	0.00	144.86	114.35	10.38	0.07	20.06	0.00	144.86	0.00	0.00	0.00		
I4	65.83	38.99	66.07	0.00	34.71	225.59	0.24	2.69	229.52	93.54	161.87	1.37	3.24	6.71	266.73	-26.77	-0.44	0.00		
I5	0.00	0.05	2.75	0.00	0.00	2.81	-0.22	1.83	4.42	1.83	17.34	0.05	0.00	0.12	19.35	-14.93	0.00	0.00		
Skt. I	187.76	118.82	115.13	26.66	72.17	520.53	0.62	-50.37	470.17	248.95	220.13	2.18	28.36	23.76	623.38	-51.71	-1.43	0.00		
II-1	33.32	4.49	19.02	8.88	10.24	75.14	-10.78	0.00	64.36	16.67	49.80	0.15	1.23	0.00	67.85	-2.16	-0.33	0.00		
II-2	0.00	0.19	2.03	0.00	0.03	2.24	0.00	0.00	2.24	0.35	7.85	0.04	0.00	0.00	8.24	0.00	0.00	0.00		
II-3	0.00	4.28	10.97	0.00	4.29	19.55	10.77	0.00	30.32	7.87	22.49	0.02	0.82	0.00	31.20	-0.79	0.00	0.00		

El municipio de Fuente de Piedra pertenece al Sistema de Explotación I (Serranía de Ronda), Sub-sistema I-5, (Cuenca Endorreica de Fuente de Piedra).

La masa subterránea sobre la que se sitúa el sector es la de código: ES060MSBT060.034 FUENTE DE PIEDRA, clasificada en el horizonte de 2021, en MAL ESTADO.

## 6.- SANEAMIENTO, DEPURACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Es competencia del municipio, el tratamiento de las aguas residuales urbanas, el art. 13.1 c) de la Ley 9/2010, de 30 de julio de Aguas para Andalucía, señala que corresponde al municipio en materia de aguas el saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillados municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.

Asimismo es competencia del Ayuntamiento, la depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la interceptación y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas. También le corresponde el control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red.

En materia de Saneamiento y depuración, es de aplicación el art. 25.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local.

Tanto el abastecimiento a población como la capacidad de depuración con la que debe contar el municipio deberá tener en cuenta el número de habitantes para lo cual se tendrá en cuenta los datos oficiales del Instituto de Estadística de Andalucía.

En el documento aportado, se refiere que la evacuación de agua se realizará mediante redes separativas, y se conectarán a las infraestructuras de saneamiento existentes.

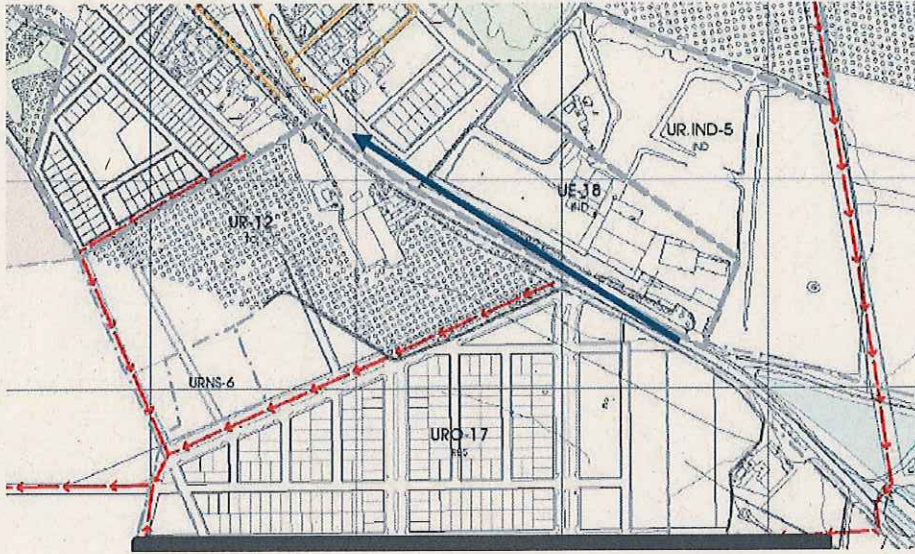
No describe ningún sistema de depuración previo al vertido a la red de alcantarillado, por ello hay que significar al respecto, que la zona de actuación es Industrial, y los vertidos producidos mantienen esta categoría de vertidos Industriales, que previos a su conexión a las redes municipales deben cumplir unos requisitos, en cuanto a naturaleza del vertido y sus límites de emisión, por lo que será imprescindible que presenten la memoria técnica justificativa que detalle el cumplimiento de la normativa de vertido y la caracterización del mismo, describiendo en caso de no cumplir la normativa vigente el procedimiento a utilizar para el cumplimiento de los parámetros, previo al vertido.

Debe tenerse en cuenta que los vertidos de aguas pluviales no requieren de autorización de vertidos, tal y como dispone el art. 2 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, mientras que los vertidos de aguas residuales, que no vayan a la red municipal si la requieren.

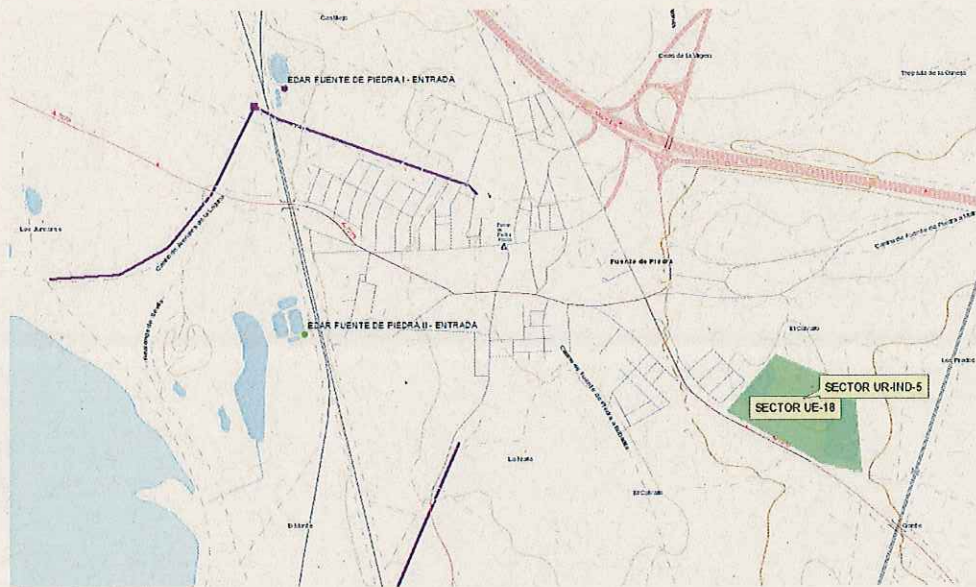
De cualquier forma si los vertidos se realizan a la red de saneamiento municipal, deberán cumplir las normas establecidas en las Ordenanzas Municipales en materia de vertido, en cuanto a límites de emisión y parámetros, dependiendo de la naturaleza del vertido que se vaya a realizar.

Código:640xu808R0MTUEWQ7KmRc3X6w0vXHj			
Permite la verificación de la Integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	12/06/2018
ID. FIRMA	640xu808R0MTUEWQ7KmRc3X6w0vXHj	PÁGINA	6/8

Se acompaña Plano con las infraestructuras detalladas en el documento presentado "INNOVACION AL PGOU DE FUENTE DE PIEDRA".



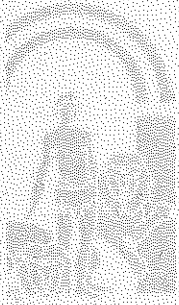
En la siguiente imagen, se detalla las redes e infraestructuras en las zonas próximas al sector, según la REDIAM



Código:64oxu808R0MTUEWQ7KmRc3X6w0vXHj. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	12/06/2018
ID. FIRMA	64oxu808R0MTUEWQ7KmRc3X6w0vXHj	PÁGINA	7/8

Resulta de aplicación la siguiente normativa:

- Texto Refundido de la Ley de aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de Julio Reglamento del Dominio Público Hidráulico, R.D 849/1986 de 11 de abril.
- Ley 7/2007 de 9 de Julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Real Decreto 1620/2007, de 7 de Diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.
- Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía.



Código:64oxu808R0MTUEWQ7KmRc3X6w0vXHJ. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	12/06/2018
ID. FIRMA	64oxu808R0MTUEWQ7KmRc3X6w0vXHJ	PÁGINA	8/8

Nº:	SGMN/DGB/INF/SPA 07/17
Asunto:	Informe Modificación PGOU Elementos Fuente de Piedra (SPA/DPA/CSG 138/2016)
Remitente:	Servicio de Gestión del Medio Natural (Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad)
Destinatario:	Servicio de Protección Ambiental

En relación al asunto de referencia sobre la Solicitud de informe referido a la Evaluación Ambiental Estratégica de la Modificación del PGOU de Fuente de Piedra relativa a los ámbitos UE-18 y UR.IND-5, se emite el siguiente

INFORME TÉCNICO

SOLICITANTE: Servicio de Protección Ambiental

ACTUACION.- Unión de los sectores UE-18 y UR.IND-5 en un solo sector urbanizable ordenado, con una superficie de 95706,34 m<sup>2</sup>.

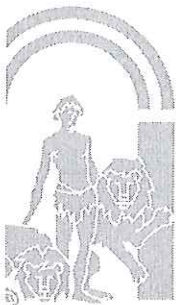
ANÁLISIS DE RECURSOS.-

En base a la información disponible se puede establecer la existencia de los siguientes recursos en el área a ocupar por el proyecto.

. En cuanto a los hábitats de la Directiva 92/43/CEE, modificada por la Directiva 97/62/CE y la Ley 42/2007 de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y consultada la cartografía de REDIAM "Mapa de distribución de Hábitats de Interés Comunitario a escala 1:10.000 presentes en la masa forestal de Andalucía, proveniente de los estudios de vegetación. Año 1996-2006. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía", no aparece ninguno.

. En cuanto a la vegetación, la zona se encuentra muy antropizada, no apareciendo ninguna vegetación de carácter amenazada, según el "Decreto 23/2012 de 14 de febrero por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats"

*Handwritten signature and date: 6-2-17*



COMUNICACIÓN INTERIOR

Código:64oxu7187HF0Q0FP7G1woS0WzUx32W. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	ADRIANO VAZQUEZ MORA	FECHA	02/02/2017
	ANA MARIA NARANJO VELA		
ID. FIRMA	64oxu7187HF0Q0FP7G1woS0WzUx32W	PÁGINA	1/2

24236

- En cuanto a fauna, tampoco aparece ninguna especie amenazada.

ANALISIS DE AFECCIONES.- El desarrollo del proyecto no presenta afecciones a la vegetación, fauna o hábitats de interés comunitario.

CONCLUSION.- El proyecto se recomienda viable.



VºBº El Jefe de Servicio de  
Gestión del Medio Natural  
P.A. Director Centro Operativo Provincial

La Asesora Técnico Departamento  
Geodiversidad y Biodiversidad

Código:64oxu7187HF0Q0FP7GiwoS0WzUx32W.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADRIANO VAZQUEZ MORA	FECHA	02/02/2017
	ANA MARIA NARANJO VELA		
ID. FIRMA	64oxu7187HF0Q0FP7GiwoS0WzUx32W	PÁGINA	2/2

ALS

Expte: Ref.: SPA/DPA/CSG/138/2016 (EA-22/16)

ASUNTO: Modificación del PGOU de Fuente de Piedra. Suelo Urbano Consolidado UE-18 y Suelo Urbanizable Sectorizado UR.IND-5

Remitente: DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL AIRE  
Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

De acuerdo con la solicitud sobre la modificación del planeamiento arriba indicado y examinada la documentación técnica aportada se adjunta el Informe en lo concerniente a la contaminación acústica y lumínica.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO  
DE CALIDAD DEL AIRE.

FECHA:  
RECIBÍ:

18/07/17  
*[Handwritten signature]*



COMUNICACIÓN INTERIOR

Código:640xu942ZVD5WY1uxv1htAbpRKYPJy. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	JAVIER BERDEGUE GIL	FECHA	14/07/2017
ID. FIRMA	640xu942ZVD5WY1uxv1htAbpRKYPJy	PÁGINA	1/3

26393

## CONTAMINACIÓN ACÚSTICA.

Dada las características de las actuaciones establecidas en el documento ambiental presentado de Julio de 2016 no se considera necesaria la realización del Estudio acústico que establece el artículo 43 del *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.*

No obstante, deberá incluirse en el estudio ambiental de la modificación prevista como mínimo lo siguiente:

- Análisis de la situación acústica existente en el momento de la elaboración de ese instrumento de planeamiento urbanístico y un estudio predictivo de la situación derivada de su ejecución. Zonificación acústica de la zona y su compatibilidad con el instrumento urbanístico.
- Descripción de los principales focos emisores acústicos futuros conocidos y una estimación de sus niveles sonoros.
- Medidas previstas para prevenir, reducir, y en la medida de lo posible corregir cualquier efecto negativo relevante para el medio ambiente de la actuación.

## CONTAMINACIÓN LUMÍNICA.

### Condiciones Técnicas.

El *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07* le será de aplicación en el caso de que posea una potencia eléctrica instalada superior a 1 kW en las instalaciones de alumbrado exterior como es el caso (vial, de seguridad y vigilancia nocturna, específicos de áreas de trabajo exteriores, etc...) a las que se refiere la ITC-BT 09 perteneciente al *Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto que aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.*

Por ello y con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, se deberá justificar y cumplir, en el caso de superarse dicha potencia instalada, lo siguiente:

- a) Los niveles de iluminación y el resto de parámetros luminotécnicos se ajustarán a los límites establecidos para cada tipo de alumbrado que se de en esas instalaciones en las ITC-EA-02 e ITC-EA-03 perteneciente al *Real Decreto 1890/2008.*
- b) El rendimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITC-EA-01.
- c) Las instalaciones con más de 5 kW de potencia instalada deberán estar dotadas con sistemas para reducir el consumo de energía, disminuir el resplandor luminoso nocturno y limitar la luz molesta, manteniendo los criterios de uniformidad de



Código:640xu942ZVD5WY1uxv1htAbpRKYPJy. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	JAVIER BERDEGUE GIL	FECHA	14/07/2017
ID. FIRMA	640xu942ZVD5WY1uxv1htAbpRKYPJy	PÁGINA	2/3

luminancia/iluminancia y deslumbramientos establecidos en la ITC-EA-02.

**Prescripciones adicionales vinculadas al área lumínica.**

Teniendo en cuenta la clasificación establecida en el *Real Decreto 1890/2008* de las diferentes zonas según el tipo de actividad y considerando que la actuación se localiza en función de sus características en una zona E2 y muy próxima a una zona E1, se observarán las siguientes prescripciones según la ITC-EA-03:

- a) El flujo hemisférico superior instalado (FHSinst) deberá ser inferior a los valores de su Tabla 2.
- b) Las limitaciones de luz molesta procedente de instalaciones de alumbrado exterior con los parámetros luminotécnicos establecidos en su Tabla 3.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO  
DE CALIDAD DEL AIRE.



Código:64oxu942ZV05WY1uxv1htAbpRKYPJy. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	JAVIER BERDEGUE GIL	FECHA	14/07/2017
ID. FIRMA	64oxu942ZV05WY1uxv1htAbpRKYPJy	PÁGINA	3/3

Expte.: DPA/CSG/138/2016 EA-22/16 Fecha 23/01/2017

Asunto: **Modif. PGOU Fte Piedra UE-18/UR.IND-5**

Remitente: DEPARTAMENTO DE RESIDUOS

Destinatario : DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN AMBIENTAL.

En relación al asunto de la referencia le informo que :

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. REAL DECRETO 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía
- Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción de residuos de construcción y demolición.
- Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.
- Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario
- Decreto 18/2015, de 27 de enero, Reglamento de Suelos Contaminados y Real Decreto 9/2005, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario.

**Aspectos a considerar**

Cualquier actuación con incidencia en materia de residuos habrá de tramitarse de acuerdo con el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Suelos de Andalucía, y demás legislación sectorial:

**1. Estaciones depuradoras de aguas y fosas sépticas no domésticas.**

Atendiendo al artículo 17.1. b del Decreto 73/2012 serán objeto de inscripción en registro y comunicación previa al inicio de la actividad las estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas e industriales, así como las fosas sépticas y otras instalaciones de depuración similar en actividades no domésticas, que generen residuos de lodos de depuración que no tengan la consideración de residuos peligrosos, sin limitación de la cantidad de éstos producida. En el caso de que se apliquen de lodos residuales de depuración **una vez estabilizados** a la agricultura se hará de acuerdo a RD 1310/1990 y ORDEN AAA/1072/2013 así como el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.

COMUNICACION INTERIOR

24034

### 2. Residuos de Construcción y Demolición

En el caso de que se gestionen escombros, se promoverá un tratamiento acorde con el Capítulo I del Título V del Decreto 73/2012. A tal efecto se consideran residuos inertes los así definidos en el artículo 2.b del RD 1481/2001. Debe hacerse ver que no consta la existencia de Ordenanza aprobada relativa a Gestión de RCD's siendo ésta obligatoria de acuerdo con el R.D. 105/2008. Los escombros que se destinen a depósito deberán ser gestionados en un vertedero legal diseñado de acuerdo con lo previsto en el vigente RD1481/2001 y gestionado por gestor autorizado. Debe hacerse ver que no consta la existencia de Ordenanza aprobada relativa a Gestión de RCD's siendo ésta obligatoria de acuerdo con el R.D. 105/2008.

Debe añadirse a lo anterior la delicada situación en que se encuentra el municipio en materia de abastecimiento de aguas, lo que recomienda encarecidamente establecer las máximas medidas de ahorro del recurso posible, así como la racionalización de las dotaciones urbanas **reales** que se destinan a cada consumidor.

Málaga, 23 de 01 de 2017

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO  
DE RESIDUOS,

Antonio Fermín Castro Gámez

Recibí:

23/01/17

Fecha:

*[Handwritten signature]*





N/R.- 1/2017 (AMJ)

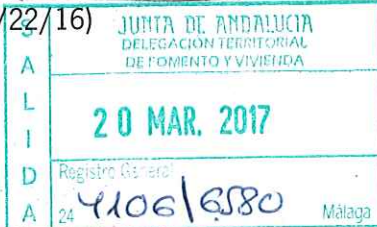
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y  
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN MÁLAGA

S/R.- SPA/DPA/CSG/138/2016

Avda. de la Aurora, 47

(EA/MA/22/16)

Edificio Servicios Múltiples, planta 14  
29071 - MÁLAGA



ASUNTO: EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE FUENTE DE PIEDRA RELATIVA A LOS ÁMBITOS UE-18 Y UR.IND-5 (BORRADOR DEL PLAN Y DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO), FUENTE DE PIEDRA (MÁLAGA)

Adjunto se remite informe elaborado por el Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Málaga, relativo al asunto de referencia, para su conocimiento.

Málaga, 16 de marzo de 2017

EL JEFE DEL SERVICIO DE CARRETERAS,



Fdo.: Alfonso Sánchez Lillo



N/R.- 1/2017

**ASUNTO: EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE FUENTE DE PIEDRA RELATIVA A LOS ÁMBITOS UE-18 Y UR.IND-5 (BORRADOR DEL PLAN Y DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO), FUENTE DE PIEDRA (MÁLAGA).**

## INFORME

Con fecha 24 de enero de 2017 tuvo entrada en este Servicio escrito de 18 de enero de 2017 de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Málaga, mediante el que se solicita informe sobre las afecciones a la red de carreteras de la Junta de Andalucía del Borrador del Plan y el Documento Ambiental Estratégico de la Modificación del PGOU de Fuente de Piedra de UE-18 y UR.IND-5, conforme al artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, remitiendo un ejemplar del documento en formato digital, versión de agosto de 2015, a través de la aplicación CONSIGNA.

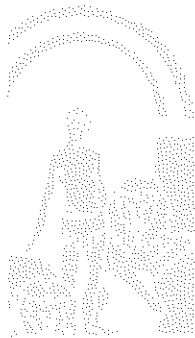
El objeto de la Modificación del PGOU es la unificación y reclasificación de los terrenos de suelo urbano no consolidado UE-18 y suelo urbanizable sectorizado UR.IND-5 para pasar a formar el sector de suelo urbanizable ordenado UR.IND-5 bis.

Esta Modificación del PGOU afecta a la carretera A-7280, de A-92 a Fuente de Piedra por Mollina, perteneciente a la Red Complementaria según el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 6 de Septiembre de 2005 por el que se aprueba la red autonómica a incluir en el Catálogo de Carreteras de Andalucía.

Examinada la documentación aportada y en lo referente a las carreteras de titularidad autonómica, se efectúan las siguientes consideraciones:

- La documentación recibida no está diligenciada por el Ayuntamiento. Dicha diligencia tendrá que indicar el estado de tramitación del documento y deberá aparecer al menos en cada uno de los planos impresa sobre el propio papel del plano, con sello del Ayuntamiento, firma y pie de firma, indicando nombre y apellidos, del Secretario – Interventor del Ayuntamiento.
- El nombre de la Innovación del PGOU que aparece en los planos hace referencia al suelo urbano no consolidado UE-18 y al suelo urbanizable sectorizado UR.IND-7 en lugar del UR.IND-5.
- A efectos de proteger el dominio público, en los sectores de planeamiento cuyo límite sea colindante con una carretera, éste se ajustará en todo caso a la línea que delimita el dominio público viario de la carretera, el cual queda integrado en el sistema general viario y, por tanto, fuera del sector de planeamiento.
- En cuanto a las zonas de protección, deberá tenerse en cuenta lo establecido en los artículos 53 al 56 de la Ley 8/2001 de Carreteras de Andalucía. En particular, la Zona de No Edificación tiene un ancho de 50 m a cada lado de la carretera contados a partir de la arista exterior de la calzada.

En el plano 3 "Zonificación" debe aparecer la alineación correspondiente a la Zona de No Edificación a una distancia de 50 metros desde la arista exterior de la calzada. Los usos de las parcelas situadas dentro de la Zona de No Edificación deberán ser compatibles con tal calificación de manera que no podrán ser edificables. Así, las parcelas que queden dentro de la Zona de No Edificación deberán tener una trama distinta a la parcela que queda fuera de dicha zona y en su leyenda deberá aparecer "No Edificable" o "Sin Edificación" junto al uso previsto.



No obstante, conforme al art. 56.6 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, en suelo urbano, las alineaciones de la Zona de No Edificación podrán venir reguladas por el planeamiento urbanístico vigente. Por ello, deberá justificarse dicha circunstancia mediante original o copia compulsada de documentación gráfica detallada y completa del PGOU vigente en lo referente a la zona afectada por la Innovación del asunto. En caso contrario, las zonas de protección de las carreteras afectadas serán las establecidas por los artículos 53 y siguientes de la citada Ley 8/2001 de Carreteras de Andalucía.

- En cuanto al acceso, deberá acondicionarse el acceso existente actualmente desde la carretera A-7280 conforme a la Orden FOM/273/2016, de 19 de febrero, por la que se aprueba la Norma 3.1-IC Trazado, de la Instrucción de Carreteras y la Orden Ministerial de 16 de Diciembre de 1997, por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicios de carreteras.

Las intersecciones en "T" con giros a la izquierda deberán tener carriles centrales de almacenamiento y espera y carriles de cambio de velocidad, tanto de aceleración como de deceleración en función de la velocidad de proyecto y de la IMD según la tabla 9.2 de la Norma 3.1-IC, Trazado, de la Instrucción de Carreteras, cuya longitud vendrá determinada conforme a la tabla 8.2, en lo relativo a los carriles de cambio de velocidad, tabla 8.1 en lo relativo a las cuñas de transición y epígrafe 8.3 en lo referente a los carriles centrales de almacenamiento y espera.

En el caso que nos ocupa, los carriles de cambio de velocidad tanto de aceleración como de desaceleración podrán sustituirse por cuñas de cambio de velocidad de longitud según lo establecido en la tabla 8.3 de dicha Instrucción que podrán acortarse por disponerse cuña reducida conforme al apartado 8.2.2.4 y según la tabla 9.1.

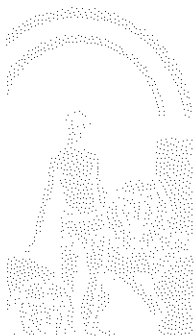
En caso de no permitirse giros a la izquierda, no es necesario la disposición de carriles centrales de almacenamiento y espera.

También se deberá hacer un estudio de visibilidades debiéndose disponer una visibilidad de cruce mayor que la distancia de cruce mínima correspondiente para todos los movimientos de cruce permitidos.

- En relación a las afecciones acústicas y dentro de la parte de Normativa urbanística, se deberá incluir un apartado que indique:

*"Previo a llevar a cabo la actividad de ejecución urbanizadora de las unidades de ejecución que puedan verse afectadas por la emisión sonora generada por el tráfico en la carretera, será necesaria la realización de un estudio acústico y la adopción de las medidas precisas que se deriven del mismo para el cumplimiento de los límites establecidos en la legislación de ruido en vigor, de forma que sea responsabilidad del promotor de la urbanización o de las posteriores edificaciones, el llevar a cabo la ejecución de dichas medidas a su cargo, y no del Titular de la vía en la que se genere el ruido."*

- Debe advertirse de la necesidad de que las obras de urbanización, construcción o edificación incluidas en Zona de Afección de las carreteras sean sometidas a la concesión de autorización por la administración titular de la vía, mediante la presentación del oportuno proyecto que las contemple en su totalidad, firmado por técnico competente, visado y aprobado o con el visto bueno del Ayuntamiento.



Como conclusión, teniendo en cuenta todo lo expuesto, y en lo que respecta a las carreteras de la Junta de Andalucía, se **Informa desfavorablemente** el documento relativo a la **EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE FUENTE DE PIEDRA RELATIVA A LOS ÁMBITOS UE-18 Y UR.IND-5 (BORRADOR DEL PLAN Y DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO), FUENTE DE PIEDRA (MÁLAGA).**

Málaga 1 de febrero de 2017

EL INGENIERO JEFE  
DE OFICINA TÉCNICA

Fdo.: Antonio Moreno Jiménez



EL INGENIERO JEFE  
DEL SERVICIO DE CARRETERAS

Fdo.: Alfonso Sánchez Lillo



700

# JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE  
CONSEJERÍA CULTURA  
Delegación Territorial en Málaga

JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	
02 MAR. 2017	
RECEPCION	Delegación Territorial Málaga
Hora	

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
	113/2017
	Registro General 14 20176410820 Málaga

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO  
Delegación Territorial Málaga

Avda. de la Aurora, nº 47, Edf. Servicio Múltiples planta 14

1.03.17.

29071- MÁLAGA

S/Ref.:SPA/DPA/CSG/138/2016  
EA/MA/22/16

U.P.P.H.-atb: consulta

Expte 23/2017-RJ

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
	02 MAR. 2017
	Registro Delegación Territorial 14 2017/05785 Málaga

En relación con su solicitud de informe y consulta con Registro de entrada en esta Delegación Territorial en fecha 23 de enero de 2017 documentación remitida por la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en solicitud de informe sobre el borrador del plan y el documento Ambiental Estratégico de la Modificación del PGOU, en el término municipal de Fuente de Piedra, relativa a los ámbitos UE-18 y UR-IND-5, y en la que los Servicios Técnicos de esta Delegación hicieron constar lo siguiente:

### "Análisis

*El objetivo de la innovación es la unión de dos sectores de suelo, uno clasificado como Suelo Urbano en la categoría No Consolidado (UE- 18) y otro Suelo clasificado como Urbanizable Sectorizado (UR. IND-5) (...) El sector resultante compondrá un Suelo Urbanizable Ordenado, ya que a través de la presente Innovación se propondrá también la ordenación del sector, que será llamado **UR. IND-5 bis**.*

*El objetivo de la unión de ambos sectores es la ampliación de la fábrica existente en el sector UE-18. Con la nueva ordenación se crea una gran manzana de uso industrial, un viario que reparte el suelo dotacional y las zonas verdes que establecen una barrera verde tanto acústica como visual alrededor de la industria.*

### Valoración

*La innovación implica la unión de dos sectores urbanísticos, que actualmente tienen uso industrial, reservando las dotaciones correspondientes y estableciendo la ordenación de la superficie resultante.*



24728

*Cuando se elaboró el catálogo urbanístico para el PGOU de 2011 no se localizaron en esta zona indicios que revelaran la existencia de yacimiento arqueológico. Por ello, se considera que no procede adoptar cautelas desde el punto de vista arqueológico; no obstante, cabe recordar que en la posterior fase de urbanización se estará a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley del Patrimonio Histórico de Andalucía referente al régimen de los hallazgos casuales por lo que la aparición de cualquier resto de valor histórico deberá ser notificada inmediatamente a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico que determinará las medidas de protección que deberán adoptarse."*

Lo que se traslada para su conocimiento y efectos oportunos.



**EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN  
DEL PATRIMONIO HISTÓRICO**

Fdo. Fdo: Manuel García León



JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE SALUD  
Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

S E V I L L A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE SALUD	
	1 - MAR. 2017	
	Registro General	2017/4823 25

DELEGACION TERRITORIAL DE MEDIO  
AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO  
Servicio de Protección Ambiental  
Avda. Aurora, 47, Edif. Servicios Múltiples, planta 15  
29071,- Málaga

Fecha: 24/02/2017

Ntra. Ref.: JVR/dbn (Expte 17EA-0020)

Su Ref: EA/MA/22/16

Asunto: Evaluación Ambiental Estratégica PGOU Fuente de Piedra

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	
	4207/6210 08 MAR. 2017	
	Registro Delegación Territorial	2 Hora Málaga

Examinada la documentación recibida por el personal técnico de este centro directivo, de la Evaluación Ambiental Estratégica mencionada en el asunto, se le comunica que no se considera necesario realizar propuestas o determinaciones a dicho expediente.

Puesto que la normativa en vigor<sup>1</sup> ha permitido integrar un pronunciamiento de esta Consejería dentro del procedimiento de aprobación de algunos instrumentos de planeamiento urbanístico, se estima más conveniente incorporar allí las determinaciones relevantes desde el punto de vista de salud de la población, dado que según la normativa referenciada el presente Instrumento de Planeamiento está sometido a Evaluación de Impacto en Salud.

De lo anterior se desprende que dicho instrumento de planeamiento debe incorporar en la memoria la correspondiente Valoración de Impacto en Salud, por lo que nos resulta que le puede ser de interés conocer que la Consejería de Salud ha puesto a su disposición en la página web una guía metodológica para la realización de la VIS que incluye una metodología de evaluación, listados de chequeo para identificar impactos en determinantes y en la salud, criterios para valorar la significancia de los mismos y muchas otras herramientas para simplificar la tarea de los promotores con documentos y enlaces para obtener y usar la información pertinente desde el punto de vista de la salud, programas y recursos de tratamiento de las mismas y consejos y métodos prácticos para fomentar e incorporar la precepción de la ciudadanía en la toma de decisiones.

El enlace de la página web es:

[http://www.juntadeandalucia.es/salud/channels/temas/temas\\_es/C\\_3\\_NUESTRA\\_SALUD/C\\_11\\_evaluacion\\_impacto\\_salud/evaluacion\\_impacto\\_salud?perfil=ciud&despleg](http://www.juntadeandalucia.es/salud/channels/temas/temas_es/C_3_NUESTRA_SALUD/C_11_evaluacion_impacto_salud/evaluacion_impacto_salud?perfil=ciud&despleg)

Y el enlace a dicha guía es:

[http://www.juntadeandalucia.es/salud/export/sites/csalud/galerias/documentos/c\\_3\\_c\\_11\\_evaluacion\\_impacto\\_salud/manual\\_urbanismo.pdf](http://www.juntadeandalucia.es/salud/export/sites/csalud/galerias/documentos/c_3_c_11_evaluacion_impacto_salud/manual_urbanismo.pdf)

Por ello y en aras del principio de simplificación y agilización de los trámites administrativos, se considera innecesario repetir nuestro pronunciamiento en el procedimiento de evaluación ambiental de dicho plan.

EL JEFE DE SERVICIO DE SALUD AMBIENTAL



Fdo.: José Vela Ríos

<sup>1</sup> Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública en Andalucía y Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía